



Universidad Nacional Autónoma de México  
Programa de Especializaciones en Ciencias de la Administración

## Tesina

El Outtasking y el Outsourcing figuras de ahorro simulado

Que para obtener el grado de:

**Especialista en: Fiscal**

**Presenta: ROXANA CARINA CABRERA ALDUI**

**Tutor: Dr. CARLOS ALBERTO BURGOA TOLEDO**

**México, D.F.**

**2016.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# INDICE

	Pág.
<b>ÍNDICE</b>	
<b>RESUMEN</b>	<b>3</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>4-5</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>6</b>
<b>EL OUTASKING</b>	<b>6</b>
1.1.1 Definición de outasking	
1.1.2 Ventajas y desventajas del outasking	
1.1.3 El proceso de decisión del outasking	
1.1.4 Factores críticos en la ejecución del proceso de outasking	
1.1.5 El outasking estratégico	
<b>EL OUTSOURCING</b>	<b>12</b>
1.2.1 Definición de outsourcing	
1.2.2 Ventajas y desventajas del outsourcing	
1.3.1. Diferencias entre outasking y outsourcing	
1.4.1 Conclusiones	
<b>CAPITULO II</b>	<b>18</b>
<b>MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>18</b>
2.1 Ley Federal De Trabajo Y Ley Del Seguro Social	
2.2 Empresa	
2.3 Relación Laboral	
2.4 Instancias Reguladoras De La Normatividad Laboral	
2.5 Los Efectos De La Subcontratación En La Seguridad Social	
2.6 Conclusiones	
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>32</b>
<b>EJERCICIO PRACTICO DE COMO ESTA MAL LLEVADA ESTA PRACTICA Y SUS REPERCUSIONES</b>	<b>32</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>37</b>
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>39</b>
<b>ANEXO I</b>	
<b>Ejemplo de c ontrato de pr estación de servicios co n el S INDICATO D E TRABAJADORES DEL COMERCIO EN GENERAL: PRESTADORAS DE SERVICIOS CONSULTORAS Y ASESORAS.</b>	

**Ejemplo de CF DI del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMERCIO EN GENERAL: PRESTADORAS DE SERVICIOS CONSULTORAS Y ASESORAS a la empresa.**

**Ejemplo de carta ante el IMSS de como el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMERCIO EN GENERAL: PRESTADORAS DE SERVICIOS CONSULTORAS Y ASESORAS.**

**Recibo de pago al trabajador por parte del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMERCIO EN GENERAL: PRESTADORAS DE SERVICIOS CONSULTORAS Y ASESORAS.**

## **ANEXO II**

**Modificación al Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES**

**32 / ISR/NV pago de sueldos, salarios o asimilados a estos a través de sindicatos o prestadoras de servicio de subcontratación laboral.**

**24/ISR/NV Deducción de pagos a sindicatos.**

## **ANEXO III**

**Ejemplo de contrato de prestación de servicio de suministro y administración de personal.**

**Ejemplo del contrato a un trabajador.**

**Ejemplo de forma de pago por dos empresas diferentes a la que contrata el suministro de personal.**

**Tesis aislada administrativa publicada en el semanario judicial de la federación de fecha 29 de abril del 2016 sobre “ VALOR AGREGADO LA SUBCONTRATACION LABORAL DERIVADA DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS O ESTA GRAVADA POR EL IMPUESTO RELATIVO.**

**Criterio normativo 01/ 2016 “ CANTIDADES EN TREGADAS EN EFECTIVO O EN ESPECIE A LOS TRABAJADORES O DEPOSITADAS EN SUS CUENTAS PERSONALES O DE NOMINA POR CONCEPTO DE APORTACIONES A FONDOS O PLANES DE PENSIONES, INTEGRAN AL SALARIO BASE DE COTIZACION DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

## RESUMEN

El presente trabajo tiene como fin exponer el concepto y la forma en que opera el outasking, tema de reciente difusión en empresas mexicanas a raíz de la inclusión de la outsourcing en el proyecto de reforma a la ley federal del trabajo y que ha causado mucha polémica respecto a ¿Si dentro de sus políticas y modus operandi se violan derechos laborales consagrados en la carta magna y su ley reglamentaria?, para ello se hará un análisis de las generalidades de ambas propuestas o si en realidad es una misma con un nombre diferente y como mediante estas figuras se realizan ciertas estrategias para que posteriormente se aterricen a la realidad nacional y su regulación

La subcontratación en México, ofrece una serie de ventajas como: eliminar obligaciones laborales del patrón, contratar personal especializado, y mantener la flexibilidad para reducir o aumentar el personal ocupado, primordialmente por que en México falta legislación laboral al respecto.

La subcontratación de personal es una práctica cada vez más común en México, siendo las agencias de subcontratación el medio más empleado para emplear personal.

La externalización de servicios tecnología de la información ha sido una constante creciente durante los últimos años. Cada vez más empresas deciden confiar la gestión de su informática a proveedores externos, buscando ahorro de costos y acceso rápido a las últimas novedades tecnológicas. Sin embargo, hay diferentes grados de externalización. El modelo más sencillo y de menor riesgo es trasladar al proveedor tareas sencillas aisladas (help-desk, soporte in-situ, mantenimiento, planes de contingencia), que es lo que popularmente se ha denominado outasking. Por otro lado, el plan de externalización más completo es el outsourcing, en donde se confía al proveedor la función de tecnología de la información global con transferencia de activos y de personal.

Una de las cuestiones más candentes surge al plantearse si no es más ventajoso para una compañía el transferir la gestión y ejecución de la función entera de la tecnología de la información a un proveedor externo, outsourcing, o resulta más estratégico limitar la cesión de determinadas tareas a ese proveedor externo, lo que ya se viene denominando como outasking.

# INTRODUCCION

La empresa actual interactúa con el entorno, intercambia materiales, energía e información que utiliza para la producción de bienes dentro de un mercado global donde los servicios y el enfoque al cliente son elementos distintivos y ganadores de la actividad empresarial. Es un sistema complejo y abierto en el que los distintos subsistemas y elementos están interrelacionados por relaciones causales fuertes y no lineales, muchas de las cuales se cierran y forman bucles de retroalimentación.

La empresa realiza una serie de funciones para alcanzar los objetivos globales de la firma, que con frecuencia son múltiples y en conflicto.

A medida que la empresa se interna en la competencia global, esta se hace más intensa y el éxito más difícil, el proceso que lleva a la globalización aumenta las dificultades y hace más difícil las actividades directivas. El proceso de expansión internacional de las empresas es diverso, y puede ir desde la adquisición de firmas extranjeras, hasta distintos tipos de alianzas inter empresas, incluso con empresas competidoras. Los propósitos pueden ser diversos: mayor facilidad de penetración en nuevos mercados, compartir tecnología, disminuir costos de introducción de nuevos productos e implantar nuevos métodos de producción.

Las empresas que no consigan adaptarse a las nuevas circunstancias y responder adecuadamente al reto de la competencia internacional quedaran relegadas a un papel marginal o desaparecerán. En este contexto no es suficiente mejorar, sino que hay que hacerlo en relación a las firmas competidoras.

En un mercado globalizado, las empresas deben concentrar sus recursos en su negocio principal y bajo este enfoque, el outasking y el outsourcing o subcontratación se integra como una solución para optimizar recursos. Sin embargo, en la actualidad ambas figuras no solo es un medio para reducir los costos, ha demostrado ser una herramienta útil para el crecimiento de las empresas porque les permite enfocarse ampliamente en asuntos empresariales, tener acceso a capacidades y materiales de clase mundial, acelerar los beneficios de la reingeniería, compartir riesgos y destinar recursos para otros propósitos como la innovación. La subcontratación se emplea en diversas áreas productivas y administrativas pero su mayor crecimiento se observa en la contratación de servicios tecnológicos, un mercado que actualmente supera los 186 billones de dólares a nivel mundial.

Desde su ingreso a organismos internacionales como la OCDE, México está dentro de una política de globalización acelerada, en donde la falta de planeación y análisis de los efectos a corto y largo plazo de las decisiones tomadas hoy, han hecho que el país continúe estable pero sin crecimiento. El uso del outasking y la outsourcing no es la excepción, ya que lejos de una propuesta fiscalizadora más ágil se ha convertido en una carga administrativa más para las empresas.

En México existen cada vez más industrias que optan por entregar a un tercero la operación básica de administración de personal y nóminas, los servicios de ingeniería de telecomunicaciones, el desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, el mantenimiento general y especializado de la empresa, sin embargo, la información de que se dispone respecto al desarrollo y el comportamiento del outasking y la outsourcing en México es muy confusa y dispersa.

Esta tesis tiene como objetivo hacer un diagnóstico del comportamiento y contexto en que se desarrolla ambas figuras en México. Para después, detectar las fortalezas, oportunidades, amenazas y debilidades del outasking y el outsourcing en México.

Siendo el aporte de esta tesis el definir algunas estrategias, que sirvan como base para establecer las posibles líneas de acción futuras en México para optimizar las ventajas, disminuir los efectos nocivos e impulsar el desarrollo o el término del uso de ambas figuras

En este trabajo:

Se revisa la definición de ambas figuras, así como las ventajas y desventajas que conlleva el uso de ellas como estrategia de trabajo.

Se explica que etapas integran el proceso de decisión del outasking y el outsourcing y los aspectos principales que hay que tomar en cuenta con su empleo, como son: la revisión de la estructura de la empresa, la determinación de las actividades que pueden realizarse con outasking y outsourcing y la selección de los proveedores. Dentro de este punto también se refieren de forma breve cuales son los puntos críticos dentro del proceso de implantación de estas figuras.

Se detalla que es el outasking y su diferencia con el outsourcing y que implica hacer el cambio de enfoque de un outasking hacia un outsourcing.

Para definir el entorno en que se desarrolla el outasking en México, se expone como está conformada y segmentada la industria en México, las condiciones macroeconómicas de la empresa en México y las condiciones económicas de las PYME. Se obtienen algunas cifras que describen el comportamiento de la subcontratación de personal en México y por último con la información obtenida se observan algunas estrategias para el desarrollo del outasking en México.

# CAPITULO I

## EL OUTASKING

### 1.1.1 Definición de outasking

“Es una modalidad de outsourcing más focalizada hacia tareas específicas. Así pues, se observa cómo, en algunos casos, el outsourcing transita hacia: Contratos de escala reducida, Se confían menos funciones a la empresa proveedora del servicio. Los servicios están más especializados” 1

En este modelo la empresa no externaliza personas, sino tareas, que bajo un coste fijo pasan a ser realizadas por el equipo de un tercero algunos ejemplos de tareas que actualmente realizan estas empresas que ofrecen este servicio de forma delegada son:

Comprobación de copias de seguridad y la realización de pruebas periódicas de restauración Monitorización de servidores en CPD propio o ajeno Análisis de vulnerabilidades periódico, Gestión y supervisión de las redes de comunicaciones y el tráfico telefónico 2

El *Outasking* consiste en la tercerización o externalización de un área, proceso o porción de un negocio hacia un ente especializado, para que desarrolle con recursos propios todas las actividades encaminadas para alcanzar el objetivo de dicha área, proceso o porción, sin que por esto el cliente pierda o reduzca su control en las mismas. Esto a través de la contratación del servicio de *Outasking*, el proveedor desarrollará tareas específicas a favor del cliente, mismas que habitualmente eran realizadas por este, dentro de su estructura de negocio tradicional.

Es por ello que el *Outasking* debe verse como una maquila de procesos, por virtud de esta figura, se delega o subcontrata a un tercero que se encargará de implementar o ejecutar una parte claramente identificada de la cadena productiva del cliente. Para cumplir con tal encargo, el maquilador del proceso o proveedor de *Outasking*, deberá hacer uso de recursos propios, lo cual implica: Mano de obra experta o especializada, materia prima (en todo o en parte), maquinaria y equipo de trabajo, y en su caso, tecnología adecuada; tal externalización no implica que el cliente pierda control en las áreas "maquiladas", pues las directrices que identifican o integran al objeto dado en *Outasking* seguirán siendo determinadas por el propio cliente; por el contrario, lejos de perder algo, éste gana con el *Outasking* lo que bien puede llamarse un socio estratégico, en el que podrá encontrar a alguien que podrá desarrollar en forma especializada cualquier actividad que le subcontrate.

El *Outasking*, parte la premisa de tercerear la mano de obra por parte del cliente, la inquietud, necesidad y/o decisión del cliente de no contar con mano de obra que le sea considerada como propia .este servicio considera también el hecho de no



afectar los derechos laborales y sociales de los trabajadores, y de no incurrir en un tradicional suministro de personal.

### 1.1.2 Ventajas y desventajas del outasking

Lo primero es identificar los segmentos, áreas, procesos o tareas que componen a la organización, para individualizar el objetivo de cada una de ellas, cuantificar el personal de las mismas y conocer los costos de insumos o materia prima inherentes. Seguidamente y luego de un puntual análisis, se proyecta la absorción de cada proceso, en cada una de sus particularidades o características específicas y con una implementación que será con recursos o elementos propios del maquilador, Mano de obra, materia prima e insumos generales seleccionados por el cliente y con maquinaria, equipo de trabajo y tecnología acordes a los objetivos. En cuanto a la mano de obra, el desarrollo de cada proceso implica previamente que la empresa maquiladora contrate al personal que originalmente ejecutaba las labores inherentes de cada proceso.

El modelo *outasking* multiproveedor presenta limitaciones claras como la posible ineficacia en los procesos, en donde aparecen divisiones artificiales de las actividades que las empresas han subcontratado a diferentes proveedores e introduce gradualmente formas más ineficientes a la hora de llevar a cabo los trabajos. Además, al retener el cliente la propiedad, la estrategia y el control de los servicios, pueden producirse sobrecostos económicos provocados por la complejidad de la coordinación y gestión en la relación con los proveedores.

Una de las limitaciones más preocupantes del outasking multiproveedor reside en la propia limitación del modelo económico, puesto que el único parámetro real de reducción de costes se obtiene a través del menor costo laboral para perfiles determinados y por tanto, el tope de costos no se puede reducir una vez que llega a un determinado punto. Este aspecto se suma al hecho de que el foco de atención generalmente se sitúa en la entrada de los recursos en la empresa (recursos, servicio tecnología de la información) y no se orienta hacia los resultados alineados con los objetivos del negocio. Mantener una estrategia de proveedores no alineados puede provocar que sus objetivos sean diametralmente opuestos a los de la dirección tecnología de la información del cliente, ya que el valor de la oportunidad para el proveedor está asociado a maximizar el número de recursos utilizados.

En resumen, el *outasking* multiproveedor genera en conjunto más costos que el outsourcing y la dificultad de gestionar los procesos de tecnología de la información de forma global produce claras ineficiencias. Aun así muchas empresas se resisten a realizar un outsourcing global. Entonces, ¿cómo debemos salir del problema?

### **1.1.3 El proceso de decisión del outasking**

Las cinco razones para adoptar la externalización de tareas:

- Reducir o controlar el gasto de operación.
- Disponer de los fondos de capital. La externalización de tareas reduce la necesidad de tener que incluir fondos de capital de funciones que no tienen que ver con la razón de ser de la compañía.
- Tener acceso al dinero efectivo. Se puede incluir la transferencia de los activos del cliente al proveedor.
- Manejar más fácilmente las funciones difíciles o que están fuera de control. La Tercerización de tareas es definitivamente una excelente herramienta para tratar esta clase de problema.

Las cinco razones estratégicas más importantes

- Enfocar mejor la empresa. Permite a la compañía enfocarse en asuntos empresariales más ampliamente.
- Tener acceso a las capacidades de clase mundial. Por la misma naturaleza de sus especializaciones, los proveedores ofrecen una amplia gama de recursos de clase mundial para satisfacer las necesidades de sus clientes.
- Acelerar los beneficios de reingeniería.
- Compartir riesgos.
- Destinar recursos para otros propósitos.

### **1.1.4 Factores críticos en la ejecución del proceso de outasking**

#### **Claridad de objetivos**

El cliente debe tener bien definidas las metas que se pretenden alcanzar con el outasking, éstas deben estar adecuadamente planteadas, habiéndose comprometido el proveedor a ser medido en su desempeño con base a ellas.

#### **Expectativas realistas**

Es un medio, o una herramienta. Es importante fijar límites dentro de lo posible, en ocasiones evitando el afán del proveedor de amarrar el negocio y del cliente de solucionar sus problemas operativos con rapidez. Se debe mantener las expectativas de ambas partes dentro de lo realizable, y mantener como parámetro que fije las expectativas de ambos lados las condiciones actuales a mejorar.

#### **Nivel de control**

El análisis de cualquier actividad que se piense subcontratar debe comenzar por considerar las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál es la probabilidad de obtener una ventaja competitiva en una actividad, considerando los costos de transacción?
2. Si una actividad fuese dada en outasking. ¿Cuál es la vulnerabilidad a la que se vería sujeta por fallas del mercado en el estrato al que pertenece?
3. ¿Qué puede hacer la organización para disminuir la vulnerabilidad por medio de compromisos estructurados con los proveedores de servicios, manteniendo un control apropiado pero con la flexibilidad necesaria en la relación cliente proveedor?

Si el margen competitivo y la vulnerabilidad son altos, la organización necesita un nivel elevado de control sobre el outasking que va a realizar y debe desarrollar habilidades estratégicas internas mediante contratos o compromisos de propiedad compartida de largo plazo, implícitos o explícitos.

Un proceso exitoso requiere que el cliente mantenga un nivel de delegación adecuado al proveedor de outsourcing que emplea. Una delegación excesiva lleva al cliente a no asignar suficientes recursos a la supervisión y control del proveedor, quedando este último a la deriva en términos de directrices operativas.

Por otro lado, el otorgar poca delegación, se traduce en un control excesivo que lleva al cliente por un lado, a comerse los ahorros esperados, al crear una nueva estructura de control administrativo dedicada al manejo de la relación y, por el otro lado, limita al proveedor, bajo una avalancha de requisitos administrativos que le impiden implantar los procedimientos sobre los cuales se fundaba su promesa de eficiencia operativa y economía de escala.

### **Definición detallada de los servicios incluidos**

En muchas ocasiones el proveedor tiende a ser vago sobre los servicios incluidos en el costo básico de una transacción de outasking.

Esta indefinición muchas veces utilizada exitosamente como estrategia de penetración del cliente: se gana al cliente con precios artificialmente bajos para luego aumentar el presupuesto ofrecido una vez firmado el contrato. Concluidas las operaciones el proveedor comienza la lista de excepciones o servicios no incluidos, que originan innumerables cargos adicionales.

Para evitar esto, es sumamente importante la definición clara y precisa de todos los servicios incluidos dentro de la transacción de outasking. A mayor precisión, menores sorpresas a futuro.

### **Definición adecuada de niveles de servicio**

Cada servicio debe tener asociado tanto el modelo de prestación adoptado, como los parámetros de aceptación y medición de su desempeño. Así el progreso de la relación puede ser monitoreado con diversos indicadores, los cuales sirven tanto

para mostrar el éxito de la transacción como para tomar medidas preventivas y/o correctivas en caso de que algunos servicios muestren tendencias al retraso o la falla, antes de convertirse en problemas críticos.

### **Flexibilidad financiera**

El éxito de cualquier transacción tiene como fundamento el beneficio económico de ambas partes.

Toda transacción debe incorporar suficiente flexibilidad financiera como para adaptarse a un posible cambio en el entorno económico que ocurra durante la ejecución del proyecto o trabajo y que puedan afectar el costo total de la relación comercial entre ambas partes.

### **Compromiso del proveedor**

Una de las ventajas competitivas más fuerte, es la disponibilidad por parte del proveedor de recursos altamente calificados para resolver los problemas operativos en la infraestructura del cliente. Como tal, el proveedor debe comprometerse a mantener la disponibilidad prometida a lo largo de la relación.

Evitando la rotación excesiva de personal, así como la utilización de clientes amarrados a largo plazo como escuela de sus cuadros profesionales con su posterior resignación a nuevos clientes. Como toda relación exitosa de negocios, es necesario garantizar una continuidad y calidad mínima por parte del proveedor en los recursos humanos asignados a la atención y cumplimientos de los compromisos contraídos.

### **Conformidad gerencial**

El éxito de todo proyecto a largo plazo depende en gran medida de la continuidad del equipo gerencial responsable del mismo. Este requisito se acentúa aún más, dado que las condiciones generales de la transacción se fijan justo antes del comienzo formal de la relación, al momento de la negociación y firma del contrato de prestación de servicios. A partir de ahí, el éxito de la transacción depende de la adecuada interpretación y seguimiento de las cláusulas establecidas en el contrato, es esencial que los equipos gerenciales responsables del proyecto por ambas partes se involucren plenamente en las negociaciones contractuales, para así llevar a la relación el espíritu del contrato.

### **Flexibilidad operativa**

El resultado que se espera de una solución es el mejoramiento en la eficiencia de la operación subcontratada. La variedad de situaciones y cambios de condiciones operativas que puedan ocurrir durante el transcurso de la relación, hace importante el que la transacción original incorpore suficientes elementos que puedan ser utilizados posteriormente, para cambiar los términos operativos, incluyendo la

definición de los servicios prestados sin necesidad de recurrir a renegociaciones el contrato

### 1.1.5 El outasking estratégico

La solución es el *outasking estratégico*, que consiste en agrupar a todos los servicios "suelto" en un único proveedor, pero sin realizar transferencia de activos ni de personal del cliente. Así, las ventajas de este modelo son múltiples. En primer lugar, se produce una mayor reducción de costos, puesto que al centralizar en un único proveedor la gestión de todos los procesos se posibilitan las sinergias entre ellos y se minimiza la inversión... Por otro lado, con un sólo proveedor se pueden alinear los objetivos y el control de los servicios, se eliminan las divisiones artificiales de actividades subcontratadas por varios proveedores y el cliente retiene visibilidad, transparencia y control. Además, se adquieren mayores compromisos con la prestación del servicio, que tienen un mayor calado sobre los resultados, se mejora la capacidad operativa de la empresa y se incentiva la aceleración de mejoras y la introducción proactiva de nuevas soluciones tecnológicas y de negocio.

Con este modelo las empresas tienen la oportunidad de liberar profesionales clave del personal de tecnología de la información y enfocarlos hacia tareas de mayor valor y de nivel más estratégico. Al producirse una gestión integrada de las soluciones tecnológicas se simplifican los procesos y se reducen también los costos asociados a la coordinación de los servicios con terceros.

El *outasking* estratégico se está abriendo hueco en el mercado como una solución intermedia entre la subcontratación de tareas y el outsourcing global, obteniendo lo mejor de ambos: grandes reducciones de costos y la posibilidad de mantener el control efectivo de la función TI por parte de la empresa.

Para muchos analistas el *outasking* tiene bastantes ventajas respecto al outsourcing. El *outasking* permite a los usuarios asignar a una firma una tarea específica y comprobar si el rendimiento ha sido el esperado antes de contratar sus servicios para otros puntos concretos o firmar un acuerdo clásico de *outsourcing*. Esta aproximación paulatina es, según afirman algunos consultores, muy beneficiosa porque elimina el trauma que supone una transferencia completa de la gestión de la informática a otras compañías. El *outasking* es también muy atractivo para muchas compañías que ofrecen servicios tradicionales de outsourcing. Estas empresas no tienen que invertir grandes sumas de dinero en realizar ofertas de outsourcing a los usuarios (con las posibilidades de no resultar elegidas). En el caso del *outasking* las inversiones son significativamente menores. La relación de *outasking* puede derivar, en un futuro, en un contrato de outsourcing de grandes magnitudes y muy beneficioso. Simplemente, la relación que se establece entre el usuario y la compañía de *outasking* puede ser la base para alcanzar acuerdos mayores. En Estados Unidos ya se está empezando a generalizar esta modalidad.

Y los casos analizados demuestran cómo el outasking es, en muchas ocasiones, el primer paso para la realización de contratos de outsourcing a gran escala. Un caso práctico Uno de estos casos es el que se ha producido entre Delta Air Lines y AT&T, la compañía de aviación estadounidense firmó un contrato total de outsourcing con AT&T, tenía poca experiencia en la prestación de servicios de outsourcing a gran escala tanto para la gestión de la informática como de las operaciones de comunicación. ¿Por qué optó, entonces, Delta Air Lines por AT&T? Sencillamente, porque AT&T había prestado diversos servicios de outasking a esta compañía, que ya sabía cómo trabajaba. Concretamente, se había encargado de la gestión de los sistemas informáticos, las líneas de transporte y los intercambios de datos. Esto se había realizado mediante una serie de contratos de outasking sucesivos. De esta forma, el acuerdo final de outsourcing fue el resultado lógico de la relación previa existente entre las dos compañías. Cada vez se da con más frecuencia (al menos en Estados Unidos) esta evolución desde el outasking al outsourcing. Según un informe realizado por la consultora Dataquest, las compañías prefieren seleccionar a las compañías de outsourcing dentro del grupo de empresas con las que ya han tenido relaciones de *outasking*.

## EL OUTSOURCING

### 1.2.1 Definición de outsourcing

*“El outsourcing consiste en la contratación externa de recursos anexos, mientras la organización se dedica exclusivamente a la razón o actividad básica de su negocio. No es solo un contrato de personas o activos, es un contrato para obtener resultados.” Fernández, R. (2007).*

La compañía contratante delega a un prestador externo (outsourced), que tenga experiencia y seriedad en el área, los riesgos, la gerencia y la operación de uno de sus procesos o servicios, buscando agilizar, optimizar la calidad y/o reducir los costos del proceso subcontratado. En cierto sentido este prestador pasa a ser parte de la empresa, pero sin incorporarse formalmente.

La metodología del *outsourcing* es parte de la toma de decisiones gerenciales, ayuda a fijar expectativas de negocios e indica aquellas áreas donde se necesitan conocimientos especializados para realizar las distintas actividades de la organización, e incluye los pasos de todo proceso administrativo; la evaluación, planeación y ejecución.

Para implantar los procesos de *outsourcing* es preciso pasar de un enfoque de abastecimiento tradicional a una visión estratégica enfocada, es decir, pasar del conjunto de actividades que permiten identificar y adquirir los bienes y servicios que la compañía requiere para su operación de fuentes internas o externas, a una visión enfocada en aumentar el valor y la calidad de los productos de la empresa. En los últimos años ha demostrado ser una herramienta útil para el crecimiento de las empresas, porque, además de reducir y controlar los gastos de operación, aumenta eficiencia en el manejo de efectivo, (ya que se puede transferir los activos del cliente al proveedor), permite tener personal altamente capacitado y simplifica el manejo y control de las funciones operativas.

El cliente aporta el compromiso de ofrecer al proveedor información clave y estratégica de su negocio para que pueda hacer su trabajo y a cambio el proveedor aporta recursos, tecnología, tiempo, personal y esfuerzo para integrarse de manera total al proceso de su cliente, y se ocupa de decisiones de tipo tecnológico, manejo de proyecto, implementación, administración y operación de la infraestructura.

La compañía contratante, o comprador, se beneficiará de una relación de *outsourcing* ya que logrará en términos generales, una "funcionalidad mayor" a la que tenía internamente con "costos inferiores" en la mayoría de los casos, por la economía de escala que adquiere de las compañías subcontratadas.

No hay una definición normalizada del término *subcontratación* u *outsourcing*, sobre todo en lo referente a su empleo dentro del área de recursos humanos, sin embargo, algunas definiciones que se han enunciado son de las siguientes:

1." *Es la transferencia de la propiedad de un proceso de negocio por parte de la empresa hacia un proveedor suplidor donde la clave de la definición es el aspecto de la transferencia de control, que les permite a las empresas ser más flexibles en su estructura organizacional y optimizar su estructura de costos operativos". Fernández, R., 2007.*

2. *"Implica la contratación y posterior delegación a largo plazo de uno o más procesos no críticos para un negocio, a un proveedor más especializado con el fin de conseguir una mayor efectividad, que permita orientar los mejores esfuerzos de una compañía a las necesidades neurálgicas para el cumplimiento de una misión". Alarcón, J, 2007.*

3. *"Consiste en el uso de recursos exteriores a la empresa para realizar actividades tradicionalmente ejecutadas por personal y recursos internos". Fernández, R, 2007.*

4. *"Es una estrategia de administración por medio de la cual una empresa delega la ejecución de ciertas actividades a empresas altamente especializadas". Morales, G, 2007.*

5. *"Acción de recurrir a una agencia externa para operar una función que anteriormente se realizaba dentro de la compañía". Maynard, A.B., 2005.*

6. *"Método mediante el cual las empresas desprenden alguna actividad, que no forme parte de sus habilidades principales, a un tercero especializado. Por habilidades principales o centrales se entiende todas aquellas actividades que forman el negocio central de la empresa y en las que se tienen ventajas competitivas con respecto a la competencia". Schneider, B. 2004.*

Basada en la ubicación del proveedor o suministrador del servicio se dice que un proveedor presta un servicio de *outsourcing* cuando este último está localizado en el mismo país que el usuario, mientras que se llama *off shore outsourcing* cuando el prestador de servicio está localizado en otra región cualquiera que esta sea.

Cuando el proveedor de servicio se encuentra en el mismo país que el contratante, el costo de la mano de obra es similar, por lo que, los diferenciadores son otros: menor riesgo, mayor interacción, comunicación más fluida debido a la cercanía y posiblemente menores costos debido a habilidades tecnológicas o económicas de escalada del proveedor.

En los últimos años se ha comenzado a hablar del *near shore outsourcing* cuya única diferencia es la afinidad cultural o cercanía geográfica y similitud cultural entre país proveedor y el país usuario.

Los procesos de *outsourcing* abarcan las áreas de sistemas financieros, actividades de mercadotecnia, ventas, recursos humanos, sistemas administrativos, producción, sistemas de transporte y distribución, procesos de abastecimiento,



actividades secundarias, tecnología y sistemas y *e-sourcing*. El área de tecnología y sistemas es donde mayormente se subcontratan procesos porque se tiene el acceso a las habilidades de especialistas en tecnología a un costo reducido.

El esquema de outsourcing implica una relación a largo plazo entre cliente y proveedor con responsabilidad compartida que genera un compromiso estratégico; es más que una relación de contrato entre un cliente y un proveedor, es una alianza estratégica de dos empresas con un fin común.

### **1.2.2 Ventajas y desventajas del outsourcing**

Las empresas siempre han contratado empresas de servicios externas que suministran personal por tiempo limitado para trabajos específicos o actividades temporales, y han empleado empresas que se hacen cargo de labores específicas o servicios complementarios como mantenimiento, limpieza y vigilancia, que son labores menores en las que no se asume responsabilidad total sobre un determinado proceso.

Existe una diferencia radical entre complementar recursos a través de intermediación laboral y la implementación de un verdadero outsourcing. Este último involucra una reestructuración sustancial de una actividad particular de la empresa que incluye, frecuentemente, la transferencia hacia un proveedor especialista de la operación de un proceso importante, pero no directamente vinculado con las actividades esenciales de la empresa, es muy difícil que las empresas tradicionales asuman el reto de redefinir su organización para implementar un proceso de outsourcing, porque su empleo implica un aspecto crucial para la organización, el control de proceso y en algunos casos la tecnología de la empresa. Es más fácil que las nuevas organizaciones adopten el outsourcing porque tienen la oportunidad de diseñar, desde el inicio sus procesos incluyendo el outsourcing en ellos. Los beneficios y desventajas que tiene el uso del outsourcing.

#### **Beneficios del outsourcing**

- Permite a la empresa responder con rapidez a los cambios del entorno de negocios.
- Ayuda a construir un valor compartido.
- Constituye una ventaja competitiva sostenida mediante un cambio de reglas y un mayor alcance de la organización.
- Permite disponer de servicios de información en forma rápida considerando las presiones competitivas.
- Aplicación de talento y los recursos de la organización a las áreas claves para la competencia.
- Aumento en la flexibilidad de la organización y disminución de sus costos fijos (la inversión en planta y equipo).

## Desventajas del outsourcing

- Estancamiento del proceso de innovación interno, porque, el suplidor externo aporta y es dueño de la nueva tecnología.
- Pérdida de control directo sobre la calidad del proceso y la producción de producto.
- Existe la posibilidad de que el suplidor externo, al aprender el conocimiento del producto, empiece una industria propia y se convierta en competidor.
- Fomenta la dependencia de un solo proveedor por el alto costo que representa el cambiarlo en caso de que el seleccionado no resulte satisfactorio.
- Aumenta el poder de los proveedores en futuras negociaciones.

### 1.3.1. Diferencias entre outasking y outsourcing

OUTSOURCING DE PERSONAL	OUTASKING O MAQUILA DE PROCESOS
Implica solo suministro de personal.	Consiste en el desarrollo de un proceso dentro de la estructura de negocio del cliente
Constituye una intermediación laboral, pues solo se aporta la mano de obra.	No hay intermediación laboral alguna, pues se aporta mano de obra, materia prima y maquinaria/equipo propios.
Implica, tanto para el proveedor como para el cliente, la presentación de los informes trimestrales previstos por el art. 15-A LSS.	No existe dicha obligación, pues no es materia del citado artículo.
Si el proveedor no presenta dichos informes, adicional a las faltas y sanciones correspondientes, incurre en simulación.	No hay simulación alguna, pues se trata de actos reales que se ejecutan en toda sus fases.
Se trata únicamente de prestación de servicios profesionales, regulados por la ley civil.	En su gran mayoría se trata de actos de comercio, regulados por el art. 75 Código de Comercio, y, eventualmente, se trata de actos regidos por otras leyes, según sea el proceso maquilado.
Con la nueva reforma laboral aprobada en Diciembre de 2012, los esquemas de Outsourcing, deberán apegarse a lo dispuesto en los artículos 15, 15ª y subsecuentes de la LFT, y así también a las NOMS-STPS.	No aplica, ya que lo que se tercerista es el desarrollo de un proceso o área, con elementos propios, por lo tanto la reforma laboral aprobada no afecta ni limita en forma alguna nuestro servicio, por lo cual ya nuestro esquema no es considerado como intermediario (art. 13 LFT).

### 1.4.1 Conclusiones

Como podremos leer en esta primer capítulo ambos figuras son muy parecidas ya que mientras el outtasking nos habla de tareas el outsourcing nos maneja personas concluyendo

- 1.- Las figuras actúan de una manera similar en su comportamiento hacia las empresas.
- 2.- No está garantizado el éxito al 100% de una mejora continua en procesos ya que la empresa deberá primero reconocer si es candidata a alguna de estas figuras.
- 3.- El empresario mexicano si no conoce correctamente el entorno de su empresa al caer con prestadores de servicios de estas figuras poco profesionales tiende al fracaso inmediato.
- 4.-El ahorro pudiera convertirse en gasto si es que no aplicamos el correcto funcionamiento de los procesos razón por la cual el conocimiento del empresario de su empresa y el entorno donde se desarrolla es fundamental.

En el próximo capítulo abordaremos las leyes fiscales que le son aplicables a estas figuras similares.

## CAPITULO II

### MARCO CONCEPTUAL

#### 2.1 Ley Federal De Trabajo Y Ley Del Seguro Social

El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.
- b) Deberá justificarse por su carácter especializado.
- c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social. (Artículo 15-A LFT)

Según el Artículo 15-B de la Ley Federal del Trabajo, el contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista, deberá constar por escrito.

La empresa contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el párrafo anterior, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.

Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables. (Artículo 15-C. LFT)

No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales; en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 1004-C y Siguyentes de esta Ley. (Artículo 15-D LFT)

De acuerdo al Artículo 15-A de la Ley del Seguro Social: Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.

No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que presten servicios a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón omita su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.

Asimismo, el Instituto dará aviso al beneficiario de los trabajos o servicios, del requerimiento a que se refiere el párrafo anterior.

Los contratantes deberán comunicar trimestralmente ante la Subdelegación correspondiente al domicilio del patrón o sujeto obligado, y del beneficiario respectivamente, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, en relación con los contratos celebrados en el trimestre de que se trate la información siguiente:

- I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate, en su caso; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; número del Registro Federal de Contribuyentes y de Registro Patronal ante el IMSS; datos de su acta constitutiva, tales como número de escritura pública, fecha, nombre del notario público que da fe de la misma, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, en su caso, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.
- II. Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional y el número estimado mensual de trabajadores u otros sujetos

de aseguramiento que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.

- III. El patrón incorporará por cada uno de sus trabajadores, el nombre del beneficiario de los servicios o trabajos contratados en el sistema de cómputo autorizado por el Instituto.

Cuando el patrón se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar los servicios o ejecutar los trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una subdelegación del Instituto, el patrón y el beneficiario deberán comunicar la información a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, únicamente ante la subdelegación dentro de cuya circunscripción se ubique su respectivo domicilio fiscal.

La información prevista en este artículo podrá ser presentada a través de los medios señalados en el último párrafo del artículo 15 de esta Ley, conforme a las reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico.

Para los efectos de este artículo, el Gobierno Federal, en ningún caso, será considerado como intermediario laboral.

Para éstos se entenderá como intermediario en la relación laboral lo descrito en la Ley Federal de Trabajo en el Artículo 12 que señala: Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.

En este artículo basa la diferencia entre outasking y outsourcing

***Sin embargo de acuerdo con el Artículo 13 de la misma Ley, no serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.***

A su vez las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados.

Los trabajadores tendrán los derechos siguientes:

- I. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y
- II. Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores. (Artículo 14 LFT).

En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de LFT, se observarán las normas siguientes:

La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores

Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria. Para determinar la proporción, se tomarán en consideración las diferencias que existan en los salarios mínimos que rijan en el área geográfica de aplicación en que se encuentren instaladas las empresas y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo. (Artículo 15 LFT).

## **2.2. Empresa**

Las empresas tienen un papel importante en la economía de cada país, pues son éstas generadoras de riqueza y por lo tanto deben traer consigo un bienestar social con la creación de nuevos y mejores empleos.

En el marco jurídico, una empresa para efectos de las normas de trabajo, es la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa (Artículo 16 Ley Federal de Trabajo).

Según el Artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales que se presten servicios personales independientes.

Para Rodríguez (1985) “La empresa es una unidad económica destinada a producir bienes, venderlos y obtener un beneficio. Las empresas son el principal factor dinámico de la economía de una nación y constituyen a la vez un medio de distribución que influye directamente en la vida privada de sus habitantes”.

Así de acuerdo a la Secretaría de Economía se tienen en nuestro país microempresas, pequeñas empresas, medianas empresas, grandes empresas.

Conforme al Diario Oficial de la Federación del 28 de Diciembre de 2013 se determina el tamaño de la empresa como sigue:

Tamaño	Sector	Rango de número de trabajadores	Rango de monto de ventas anuales (mdp)
Micro	Todas	Hasta 10	Hasta \$4
Pequeña	Comercio	Desde 11 hasta 30	Desde \$4.01 hasta \$100
	Industria y Servicios	Desde 11 hasta 50	Desde \$4.01 hasta \$100
Mediana	Comercio	Desde 31 hasta 100	Desde \$100.01 hasta \$250
	Servicios	Desde 51 hasta 100	
	Industria	Desde 51 hasta 250	Desde \$100.01 hasta \$250

Las microempresas representan el 40% del empleo en nuestro país (INEGI 2010); las pequeñas empresas el 3% del total de las empresas y casi el 15% del empleo en el país (INEGI 2010); las medianas empresas tienen un desarrollo mayor en base a la mejora de su organización y procesos, por lo que son más competitivas y representan casi el 1% de las empresas del país, y casi el 17% del empleo (INEGI 2010); las grandes empresas son aquellos negocios dedicados a la prestación de servicios,

Podemos considerar como otro tipo de negocios las denominadas empresas familiares, "Una empresa familiar es una organización operada y controlada por los miembros de una familia.

Son empresas con alma dado que el corazón de las familias está en ellas" (Antognolli 2006).

Sea cual sea el caso en que se encuentre una empresa, ésta al constituirse adquiere una personalidad jurídica y por lo tanto derechos y obligaciones que se determinarán conforme sea su estructura organizacional, de acuerdo a las relaciones a que se encuentre sujeta, y una de ellas es la relación obrero-patronal y sus efectos en la productividad del empleado, puesto que para que una empresa opere requiere contar con recursos humanos, materiales y financieros, y ya que sin el elemento humano realizando actividades materiales o intelectuales no pudiera existir resultados palpables con los otros dos recursos, pues sin un manejo adecuado de lo material y lo financiero simplemente no se daría la actividad en la empresa, así éste se convierte en un factor principal para las organizaciones, con lo que al existir la necesidad de contratación de personal la empresa adquiere obligaciones que van desde pagar una remuneración a cada empleado, así como todos los beneficios que se especifiquen en la Ley Federal de Trabajo, hasta el término de la relación laboral.

Por esto es necesario para el ente económico conocer el marco jurídico en el que se encuentra y por ende todas las obligaciones a que está sujeto, así como las



consecuencias a que se hace acreedor en el no cumplimiento de las disposiciones fiscales, laborales y civiles.

## **2.3 Relación Laboral**

Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Si el trabajador conforme lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquel lo será también de estos (Artículo 10 Ley Federal de Trabajo).

Concepto de trabajador; de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo en el Artículo 8 es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Es así que al existir patrón y trabajador, habrá que definir conforme a la mencionada Ley Federal de Trabajo la relación existente entre estas dos personalidades jurídicas que estipula en su Artículo 20. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Ahora bien esta relación debe ser formalizada mediante un contrato, el cual también prevé el citado Artículo 20 que define a éste como aquel contrato por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario.

Debe tenerse en cuenta que muchas veces a pesar de que no existe la formalidad del contrato como tal, con el simple hecho de existir subordinación y por lo tanto un pago por la prestación de un trabajo, este hecho ya es considerado como una relación laboral creándose derechos y obligaciones para ambas partes y produciendo los mismo efectos que un contrato individual de trabajo.

Los contratos deben estipular las condiciones de trabajo y contener por lo menos lo siguiente conforme a la legislación laboral: nombre, nacionalidad, edad sexo, estado civil y domicilio del trabajador, así como del patrón; la duración de la relación laboral, es decir, si es por obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado; el servicio o servicios que deban prestarse determinándolos con la mayor precisión posible; lugar o lugares donde deba prestarse el servicio, duración de la jornada de trabajo, forma y monto del salario, indicar si el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que establezcan en la empresa conforme en la Ley Federal de Trabajo, días de descanso, vacaciones y otras condiciones de trabajo que acuerden el trabajador y el patrón (Artículo 25 Ley Federal de Trabajo).

En el caso de la duración de la relación laboral si vencido el término que se hubiese fijado en el contrato subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada

por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia (Artículo 39 Ley Federal de Trabajo).

En todo caso en que el trabajador note irregularidades en cuanto a su relación de trabajo podrá acudir a las instancias reguladoras que contempla la Ley Federal de Trabajo.

## **2.4 Instancias Reguladoras De La Normatividad Laboral**

Las condiciones de trabajo expresadas en los contratos no deben ser contrarias a lo estipulado en la legislación laboral, ni deben establecer diferencias por motivos de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política (Artículo 56 Ley Federal del Trabajo), dado el supuesto en que el salario no sea remunerador o sea excesiva la jornada de trabajo, el trabajador podrá solicitar de la Junta de Conciliación y Arbitraje la modificación de las condiciones de trabajo (Artículo 57 Ley Federal del Trabajo).

Entendamos por Junta de conciliación y arbitraje aquellas “instituciones de derecho público, que tienen por objeto evitar los grandes trastornos que al orden y a la paz pública, a la riqueza pública, a la organización del trabajo le resulten por los movimientos bruscos de la supresión del trabajo por los obreros o de la suspensión del trabajo hecha por los patronos” (Maximiliano 1930).

Entonces las funciones de la Junta de Conciliación y arbitraje como su nombre lo indica, son la conciliación y el arbitraje que consiste en dirimir los conflictos dados entre trabajador y patrón, está formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, así como del gobierno.

Al hablar de organismos rectores de la normatividad laboral, es importante nombrar también a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, la cual de acuerdo con el Artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponden las actividades siguientes:

- I.- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el Artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal de Trabajo y en sus reglamentos;
- II.- Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas;
- III.- Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, Patrimonio y Fomento Industrial, Comercio y Relaciones Exteriores;
- IV.- Intervenir en la formulación y promulgación de los contratos ley de trabajo;
- V.- Elevar la productividad del trabajo, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;
- VI.- Promover el desarrollo de la capacitación para el trabajo y la investigación sobre la materia, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;
- VII.- Establecer el servicio nacional de empleo y vigilar su funcionamiento

- VIII.- Vigilar el funcionamiento administrativo de las Juntas Federales de Conciliación y de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción federal;
- IX.- Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes;
- X.- Intervenir en la organización, registro y vigilancia de toda clase de sociedades cooperativas;
- XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento.
- XII.- Manejar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;
- XIII.- Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social;
- XIV.- Intervenir en los congresos y reuniones internacionales de trabajo, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XV.- Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Programación y Presupuesto;
- XVI.- Intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social,
- XVII.- Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país, y
- XVIII.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos

## **2.5 Los Efectos De La Subcontratación En La Seguridad Social**

La Ley del Seguro Social señala en su contenido desde el 09 de Julio de 2009 las reformas y adecuaciones de los artículos 15-A y el 75 relativos a la Intermediación Laboral y lo que conlleve su aplicación a empresas de dicho giro.

Se trata de modificaciones que incorporan una idea de “patrón” funcional para la seguridad social, pero que se aleja del concepto de patrón de la legislación laboral. Las características son las siguientes:

1. Se reformo la fracción VIII del artículo 5-A. En esta reforma se precisa que entre los sujetos obligados están todos aquellos señalados en varios artículos.
2. Se reformo las fracciones XX y XXI del artículo 304-A. Aquí se ajustan estas dos fracciones para contemplar los supuestos de infracciones que pueden contener los patrones; en el caso de la fracción XX seria no cumplir (o hacerlo pero extemporáneamente) la obligación de dictaminar por contador público autorizado sus aportaciones al IMSS; y en el caso de la fracción XXI, también sería un supuesto de infracción el notificar de forma extemporánea, hacerlo con datos falso o incompletos, o bien, omitir al notificar al Instituto el domicilio de cada una de las obras o fase de obra que realicen patrones que esporádica o permanentemente se dediquen a la construcción.
3. Se reformo la fracción IV del artículo 304-B. Con esta reforma se intenta incluir a los cambios en los supuestos ante los cuales procede una multa equivalente al

importe de 20 a 350 veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

4. Por otra parte, se adiciona el párrafo segundo del artículo 75. En este artículo se busca hacer las precisiones del tema para efectos de la clasificación en el seguro de riesgos de trabajo, con la finalidad de contar con una adecuada clasificación de los trabajadores en el IMSS.

Se adicionan varios párrafos al artículo 15- A. En estas adiciones se concentra buena parte de los objetivos de los cambios a la Ley del Seguro Social, ya que es aquí donde se intenta caracterizar el modelo de subcontratación, al señalar que sin perjuicio de los dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que este determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón omita su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón requerido correspondiente y este no lo hubiera atendido.

Esta idea se ve complementada con otras obligaciones a cargo de los contratantes quienes deberán informar al IMSS trimestralmente diversas características de contratos como los antes señalados, como quienes los suscriben, registros de identificación fiscal, datos de las actas constitutivas, de ser el caso, representantes legales, objeto del contrato, vigencia, número de trabajadores involucrados en el contrato, etcétera, así como la precisión de las empresas con cuyos servicio se están beneficiando. De esta manera, la reforma intenta lograr su finalidad por lo que toca al IMSS, al establecer con claridad a quien se le reclamaría el pago de las cuotas, ya que será el beneficiario de los servicio de subcontratación quien tendrá que pagar si la empresa de subcontratación no lo hizo, aunque este reclamo de pago procederá una vez que el IMSS haya hecho la notificación correspondiente a la empresa de subcontratación y esta no hubiera atendido tal requerimiento.

Como puede verse, si bien se avanza hacia el cumplimiento de obligaciones patronales, como el pago de cuotas al IMSS, se trata también del reconocimiento de la empresa de subcontratación como “patrón”, lo cual abona a la gran confusión que este esquema ha venido planteando desde siempre. De esta manera podremos tener casos en donde una empresa podrá ser considerada patrón o no, dependiendo del espacio jurídico que se considere.

La iniciativa de reforma a dichos artículos fue presentada bajo dos ideas. La primera de ellas defendiendo el derecho social y constitucional de la clase obrera quien se advierte ha perdido poder en su actuación en el mercado laboral. La segunda es por el impacto causado por el sector privado en las finanzas del Instituto Mexicano del

Seguro Social y del Servicio de Administración Tributaria al evadir fiscalmente el pago de sus obligaciones laborales y fiscales respectivamente.

Diversas autoridades y organizaciones, sobre todo de carácter laboral, representantes del Congreso del Trabajo y del Sindicato Nacional de Trabajadores Bancarios han señalado que la contratación de colaboradores vía outsourcing u outasking se ha convertido en una figura utilizada por el sector patronal para evitar la adquisición de responsabilidades en materia del trabajo y seguridad social. De la misma forma, el SAT ha incrementado en los últimos años la fiscalización a las sociedades que prestan servicios de este tipo, instituciones como el IMSS y el Infonavit pusieron en tela de juicio la legalidad de las contrataciones realizadas vía estas figuras, cuando se percataron de los casos en los cuales el importe de cuotas y aportaciones que ciertas empresas realizaban a nombre de los trabajadores sufriendo reducciones drásticas al momento de cambiar al sistema de contratación por medio de ellas. Consideran además, que esta situación afecta a los trabajadores a largo plazo, debido a que los montos de sus pensiones y créditos hipotecarios serán inferiores a aquellos a los que hubieran tenido derecho cuando no se hubiese utilizado esta práctica.

Se ha dicho, por las instancias gubernamentales, que desde hace años se asiste a la proliferación de nuevas formas de organización empresarial, por medio de las cuales se busca que las empresas puedan insertarse de mejor manera en un mercado cada vez más competido.

Sin embargo bajo muchas de estas nuevas formas de organización se ha advertido la inaplicación total o parcial de normas sociales entre las que están las relativas a la seguridad social, con el consiguiente deterioro, básicamente, de las finanzas de dichos organismos, en la medida que se traducen también en una limitación o franca evasión de obligaciones contributivas, por ejemplo, en materia de seguridad social y particularmente del pago de las cotizaciones sociales.

La reforma ofrece con cierta ambigüedad las alternativas para que el patrón (beneficiario de los servicios) se desentienda de los compromisos laborales, ya que permite que la empresa de subcontratación asuma, en su nombre, el papel de patrón, por lo menos frente a la seguridad social.

Ante este hecho el SAT mediante el anexo 3 de la resolución miscelánea se ha manifestado

## **22/ISR. Outsourcing. Retención de salarios**

Se considera que realiza una práctica fiscal indebida quien:

I Constituya o contrate de manera directa o indirecta a una persona física o moral, cuando entre otras, se trate de Sociedades de Solidaridad Social, Cooperativas, Civil, Civil Universal, Civil Particular; Fideicomisos, Sindicatos, Asociación en Participación o Empresas Integradoras, para que éstas le presten servicios idénticos, similares o análogos a los que sus trabajadores o prestadores

de servicios le prestan o hayan prestado, y con ello omita el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal.

**II.** Derivado de la práctica señalada en la fracción anterior, se omita efectuar la retención del ISR a los trabajadores o prestadores de servicios sobre los que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, mantiene una relación laboral por estar bajo su subordinación y toda vez que dichos trabajadores o prestadores de servicios perciben un salario por ese trabajo subordinado, aunque sea por conducto del intermediario o subcontratista.

**III.** Deduzca, para efectos del ISR, el comprobante fiscal que ampare la prestación de servicios que emite el intermediario laboral y no recabe de dicho intermediario la documentación en donde conste la retención y entero del ISR.

**IV.** Acredite, para efectos del IVA, el impuesto contenido en el comprobante fiscal que ampare la prestación de servicios que emite el intermediario y no recabe de dicho intermediario la documentación en donde conste la retención y entero del ISR y del IVA.

**V.** Asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

### **23/ISR. Simulación de constancias**

Se considera que realiza una práctica fiscal indebida quien:

**I** Constituya o contrate de manera directa o indirecta a una persona física o moral, cuando entre otras se trate de Sociedades de Solidaridad Social, Cooperativas, Civil, Civil Universal, Civil Particular; Fideicomisos, Sindicatos, Asociaciones en Participación o Empresas Integradoras, para que funjan como retenedores y les efectúen el pago de diversas remuneraciones, por ejemplo salarios, asimilados, honorarios, dividendos y como resultado de ello, ya sea por sí o través de dicho tercero, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal.

**II.** Acredite, para efectos del ISR, una retención de ISR y no recabe del retenedor la documentación en donde conste la retención y entero correcto de dicho ISR.

**III.** Asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.

Aunado a esto una de las medidas que mayor afectación tendrán en las empresas es la que contiene la nueva ley sobre la limitante a la deducción de las erogaciones realizadas en favor de los trabajadores cuando estas erogaciones representen

ingresos exentos para los trabajadores, este limitante puede ser de 47%, mismo que podrá incrementarse a 53% cuando las prestaciones otorgadas en el ejercicio no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal anterior

Es importante considerar que esta limitante se hace a conceptos cuyo pago para los patrones resultan obligatorios, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, como sería el caso del tiempo extraordinario, la gratificación anual, las indemnizaciones, por mencionar algunos, y no existe un mecanismo para eliminarlos o modificar la forma de pago; además, por ministerio de la LISR, una parte de estos pagos están exentos, es decir, no es una prestación que el patrón otorga y pueda evitar.

También existen algunas prestaciones que se tiene establecidas en los contratos colectivos, y que si están exentos es con base en las reglas que se establecieron en la LISR, por ejemplo, los fondos de ahorro y la previsión social, que en la medida que se cumplan con los topes establecidos y requisitos de generalidad son deducibles, y no pueden eliminarse por estar establecidos en los mencionados contratos. Inclusive en los conceptos de ingresos exentos para el trabajador pueden comprender ingresos por viáticos, primas de seguros de vida y de gastos médicos.

### **Cuotas Obreras Pagadas Por El Patrón**

También fueron afectadas con la reforma, la deducción de las cuotas pagadas por los patrones al IMSS, cuando estas sean a cargo de los trabajadores; en este caso, las cuotas no serán 100% deducibles.

### **Aportaciones A Fondos De Pensiones Y Jubilaciones**

Otro aspecto a mencionar es que con el propósito de cumplir con una política de responsabilidad social, algunas empresas establecieron como prestación, la constitución de fondos para el pago pensiones y jubilaciones de sus empleados, sin embargo, también con la reforma están limitando las aportaciones a los fondos, ya que solo serán deducibles 47% de las aportaciones, sin establecer algún mecanismo para deducir los pagos que al momento de efectuarlos estarían gravados, lo cual resulta inequitativo.

### **Determinación Del Factor**

Mediante la regla miscelánea 1.3.3.1.16 para el ejercicio fiscal 2014 publicada en el DOF del 30 de diciembre de 2013, se establece un procedimiento para cuantificar el mencionado factor:

- Se obtendrá el cociente que resulte de dividir el total de las remuneraciones y demás prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores y que, a su vez, son ingresos exentos para efectos de la determinación del ISR de estos últimos, efectuadas en el ejercicio, entre el total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores efectuadas en el ejercicio inmediato anterior.

Cuando el cociente determinado conforme a la Fracs. I de esta regla sea menor que el cociente que resulte conforme a la Fracs. II, se entenderá que hubo una disminución de las prestaciones otorgadas por el contribuyente a favor de los trabajadores que, a su vez, sean ingresos exentos del ISR para dichos trabajadores y por las cuales no podrá deducirse 53% de los pagos que sean ingresos exentos para el trabajador.

Para determinar el cociente señalado en las Fracs. I y II de esta regla, se considerarán, entre otros, las siguientes erogaciones

Sueldos y salarios	Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios	Gastos por fiestas de fin de año y otros
Rayas y jornales	Previsión social	Subsidios por incapacidad
Gratificaciones y aguinaldo	Seguro de gastos médicos	Becas para trabajadores y/o sus hijos
Indemnizaciones	Fondo y cajas de ahorro	Ayuda de renta, Arts. escolares y dotación de anteojos
Prima de vacaciones	Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa	Ayuda los trabajadores para gastos funerales
Prima dominical	Ayuda de transporte	Intereses subsidiados en créditos al personal
Premios por puntualidad o asistencia	Cuotas sindicales pagadas por el patrón	Horas extras
Participación de los trabajadores en las utilidades	Fondo de pensiones, aportaciones del patrón	Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro
Prima de antigüedad (aportaciones)	Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón	

Derivado de todo esto hay prestadoras de servicios que para realizar la deducibilidad de la nómina al 100% ofrecen servicios en donde es posible este hecho por medio de la figura del sindicato a lo que ya se pronunció el SAT.

## 24/ISR Deducción de pagos a Sindicatos

El artículo 27, fracción I de la Ley del ISR señala que las deducciones autorizadas a las personas morales, deberán de cumplir entre otros requisitos, con el ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, en este sentido, las aportaciones que se realizan a los sindicatos para cubrir sus gastos administrativos, no son conceptos deducibles en virtud de que no corresponden a gastos estrictamente indispensables para los contribuyentes, ya que éstos no inciden en la realización de las actividades de los contribuyentes y en la consecuente obtención de ingresos, ni repercuten de manera alguna en la disminución y suspensión de sus actividades por no erogarlos.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, segundo párrafo de la Ley del ISR, los sindicatos obreros no tienen la obligación de expedir ni recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones



que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, excepto por aquellas actividades que de realizarse por otra persona quedarían comprendidas en el artículo 16 del CFF (actividades empresariales), por lo que los contribuyentes no tienen posibilidad jurídica de recabar el comprobante fiscal respectivo por las aportaciones que entrega y, por ende, se incumple con el requisito a que se refiere el artículo 27, fracción III de la Ley del ISR.

Por tanto, se considera que realiza una práctica fiscal indebida, quien deduzca el pago realizado a los sindicatos para que éstos cubran sus gastos administrativos, sin que sea óbice para ello que dicho pago se estipule en los contratos colectivos de trabajo, ya que dicha aportación no está vinculada de manera directa con beneficio alguno para los trabajadores.

## **2.6 Conclusiones**

En este capítulo confirmamos que la regulación de estas figuras están marcadas dentro de nuestras leyes y que el trabajador no lo dejan desamparado aun cuando sea contratado por una figura de subcontratación, las autoridades observando las estrategias que realizan estas prestadoras de servicios han ido colocando candados de tal manera que sea un poco más fácil realizar la localización de los mismos.

Las leyes fiscales requieren de un nuevo replanteamiento para evitar que afecten el crecimiento económico; desafortunadamente, hoy por hoy, la economía mexicana está siendo impactada por los cambios al sistema impositivo, además de ir en contra de los propósitos de buscar la generación de empleos que lleven a fortalecer la recaudación y que estimulen la inversión y el consumo en el mercado interno.

En marzo de este año, la tasa de desempleo en México fue de 5.1%, la cuarta más baja entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Por último, si se buscaba una simetría fiscal, se hubiera establecido, simplemente, que el trabajador considerara esos pagos como ingresos gravables, sobre todo que estos ingresos están exentos por disposición de la LISR; además, como ya se comentó, año tras año las reformas buscan afectar estos gastos y, desafortunadamente, el Congreso aprueba estas disposiciones sin analizar los efectos y perjuicios que tienen para los patrones y para la economía por ello esquemas como el que vamos a ejemplificar en el próximo capítulo tiene tantos adeptos en nuestro país.

## CAPÍTULO III

### EJERCICIO DE LA PRÁCTICA INDEBIDA DE LA OUTASKING

#### Presentación de carta de servicios

Actualmente en México ninguna figura ofrece la combinación de beneficios fiscales y seguridad jurídica que ofrece el sindicato. Por esta razón se ha desarrollado esquemas de administración de remuneraciones cuyo fundamento son los beneficios fiscales otorgados actualmente en ley al sindicato. Dos aplicaciones de los esquemas desarrollados las encontramos en el pago de excedentes de sueldo y en el retiro de utilidades.

El outasking sería la herramienta por la cual se realizaría esta estrategia.

La razón de pagar excedentes de sueldo es reducir las cargas patronales asociadas a la NOMINA IMSS E INFONAVIT e impuesto sobre nómina. Los trabajadores recibiría parte de su percepción a través de un Sindicato por concepto de beneficios sociales sindicales, la empresa que ofrece los servicios de outasking cuenta con una estructura de empresas con contratos colectivos de trabajo con sindicatos nacionales. En los contratos colectivos se establece el pago de beneficios sociales sindicales como las erogaciones efectuadas, incluso en efectivo, en favor de sus afiliados o promotores que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, tendientes a su superación física, social, económica, o cultural, o bien como apoyo a la promoción del sindicato.

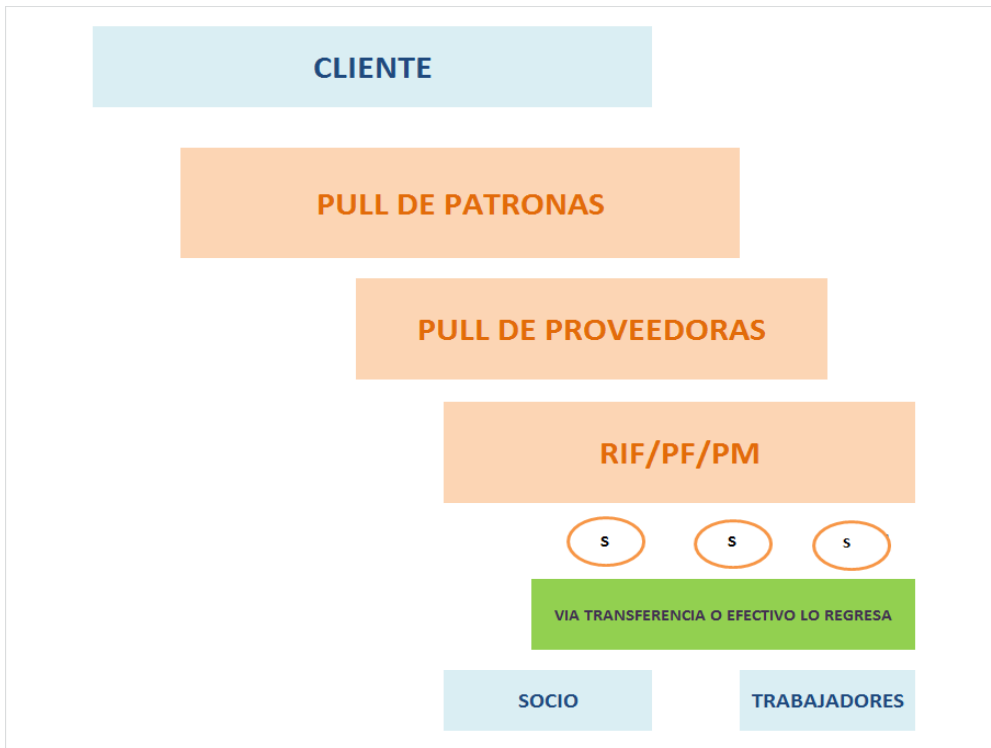
También se realiza el esquema para el retiro de utilidades. En este caso, la razón de negocios por la que una persona física, socio de una sociedad mercantil reciba recursos de un sindicato lo dará el nombramiento como promotor sindical que le otorgaremos de un sindicato de cobertura nacional.

Las empresas receptoras de los recursos del grupo expedirán las facturas correspondientes, amparadas por un contrato y por conceptos de facturación acordes al objeto social de los clientes para poder hacerlas deducibles en Impuestos sobre la Renta e Impuestos Empresarial a Tasa Única y que además generan un IVA acreditable.

#### Como funciona

Esto es lo que se le vende a los clientes detrás de esto existe el proceso en donde mediante un esquema ejemplificamos su funcionamiento actuando las empresas de la siguiente manera:

Los conceptos de facturación son 100% deducibles y el retorno del dinero ya sea a los socios como a los trabajadores es vía sindicato, ya que después del último escalón a donde se transfiere se manda al sindicato.



Derivado de todo lo anterior podemos apreciar como este tipo de empresas empiezan a encontrar adeptos dentro de nuestro país es por ello que tendríamos que preguntarnos qué es lo que realmente es esta figura.

Obviamente dejando más que claro que los beneficios sociales de los trabajadores se ven mermados porque aunque el trabajador siga ganando lo mismo en dinero ante el IMSS su salario diario integrado esta disminuido y sus prestaciones futuras se ven afectadas

FECHA DE INGRESO	SD (SA)	SDI	PERIODO	Sueldo Base mensual	Sueldo	Prima Vacacional	Total Percepciones
01/06/2014	167.11	174.66	QUINCENAL	9,736.69	4,868.35		4,868.35

Infonavit	Total Deducciones	Total a Depositar	Importe con Letra 2dpo Recibo
	-	4,868.35	Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Pesos 35/100

FECHA DE PAGO	BSS	BBS LETRA
15 de Agosto de 201	2,432.35	Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Pesos 35/100

En donde al trabajador se le entrega un recibo de nómina timbrado por la cantidad de

2,432.35	Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Pesos 35/100
----------	--

Y un recibo simple del sindicato con valor de

4,868.35	Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Pesos 35/100
----------	--

No perdamos de vista que se infringen varios artículos y que con ellos damos por descartada esta figura como son:

Artículo 28 LISR. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

XXX. Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos. El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior

Artículo 86 LISR. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

V. Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 94 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV del presente ordenamiento.

Artículo 94 LISR Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Artículo 33 CFF.- Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

I.- Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y para ello procurarán:

d) Señalar en forma precisa en los requerimientos mediante los cuales se exija a los contribuyentes la presentación de declaraciones, avisos y demás documentos a que estén obligados, cual es el documento cuya presentación se exige.

Artículo 69-B CFF. Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

Transcurrido dicho plazo, la autoridad, en un plazo que no excederá de cinco días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer; notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario y publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, únicamente de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.

Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo tercero de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.

En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código.

Artículo 93 CFF.- Cuando una autoridad fiscal tenga conocimiento de la probable existencia de un delito de los previstos en este Código y sea perseguible de oficio, de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público Federal para los efectos legales que procedan, aportándole las actuaciones y pruebas que se hubiere allegado.

Artículo 109 CFF.- Será sancionado con las mismas penas del delito de defraudación fiscal, quien:

IV. Simule uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

Aun cuando vemos esta práctica indebida algunas de estas empresas solicitan la devolución del IVA y se apoya en el comentario emitido para la subcontratación por la PRODECON

“PRODECON Logra que el SAT instruya a sus unidades administrativas para que no utilicen como fundamento de la negativa de la devolución de IVA, el que el contribuyente no cumpla, a juicio de la autoridad fiscal, con los requisitos señalados en el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo (LFT), para que opere la subcontratación laboral.

A través del procedimiento de modificación de normatividad interna previsto en el artículo 5°, fracción X, de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y a efecto de cumplir con el objetivo de proteger las garantías y derechos de los contribuyentes, PRODECON logra que el SAT acepte que, por ser el artículo 15-A de la LFT, que regula la subcontratación laboral, una norma eminentemente de naturaleza no fiscal, las unidades administrativas del SAT no puedan calificar, para negar una devolución de IVA, la naturaleza de patrón del solicitante, ya que todo lo correspondiente a la relación de trabajo regulada en el artículo 123 constitucional, es competencia exclusiva de las autoridades laborales, sin que la fiscal pueda unilateralmente determinar si un contribuyente que solicitó la devolución de un saldo tiene o no dicha relación de trabajo con las personas que le prestan sus servicios.

Por lo tanto la unidad administrativa que conozca de la solicitud de devolución debe partir para resolverla de la valoración integral de la documentación e información del contribuyente para verificar la materialidad y veracidad de las operaciones.

## CONCLUSIONES

El presente trabajo trata de aportar en la medida de lo posible lo que en la actualidad sucede con los empresarios mexicanos que sienten en nuestras autoridades fiscales una campaña terrorista sobre su patrimonio al no poder disfrutar de él, sin embargo recordemos que no es culpable el indio si no el que lo hizo compadre y por ello nuestras autoridades se han vuelto más que quisquillosas a toda estas marañas que hoy inventan ciertos especialistas fiscales.

Pero no perdamos de vista que están figuras si son llevadas de manera correctas pueden de ser de gran ayuda a los empresarios y a los trabajadores siempre y cuando se respeten sus derechos y prestaciones laborales.

Aun cuando la autoridad trato de que se pudiera incrementar la recaudación del seguro social por medio de la obligatoriedad del timbrado de nómina no contó con la supuesta planeación fiscal.

Con medidas como esta el trabajador y el empresario se ven afectados ya que uno no puede tener realmente lo que le corresponde por que el empresario al ser tan costoso no se lo va a dar, debemos de encontrar el equilibrio entre uno y otro para beneficio de todos incluyendo la autoridad ya que nuestra cultura contributiva no puede ser tan pobre, recordemos que jugamos en las grandes ligas y desde ahí empezó el error ya que no es malo querer avanzar pero no podemos comparar peras con manzanas,

Como se ha esbozado, la autorización de terceras empresas que contraten al personal tiene su origen no siempre en una ética planeación de la empresa o una planeación fiscal adecuada (El código de ética del IMCP, en vigor desde 1° de octubre de 2012 establece a la planeación fiscal como una actividad ética)

Razones éticas serían; por ejemplo:

1. Evitar que los trabajadores pudieran - como ha ocurrido - quedarse con los bienes inmuebles y otro patrimonio empresarial.
2. Evitar distorsiones en la PTU, por ejemplo, cuando las empresas inician nuevos territorios. Cuando se asocian con terceros.
3. Evitar a ciertos sindicatos que, prácticamente extorsionan al patrón.

Como se ha explicado en esta breve participación, la tercerización de los empleados obedece con mucha frecuencia a razones distintas a la laboral y con mucha frecuencia derivadas del ámbito fiscal.

Que para tal efecto, distinga usted las implicaciones fiscales derivadas de la Ley del Seguro Social, cuyas obligaciones para el patrón tienen el carácter de contribución y las derivadas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al valor agregado, u otras; pues en términos del artículo II de la Ley Federal del Trabajo, el trabajo digno o decente sólo se da cuando se hacen las aportaciones íntegras en materia de

seguridad social y recuérdese también que la seguridad social es un derecho humano de los trabajadores, lo que, una vez entendido por la autoridad del seguro social hará que se dé un vuelco en la prescripción y caducidad de dichas obligaciones para el patrón y derechos del trabajador.

Es importante que analice las consecuencias, incluso de índole penal, que la contratación de outsourcing fraudulenta puede ocasionarle no sólo en el ámbito administrativo, sino incluso en el orden penal, pues a últimas fechas ocurre que algunas prestadoras de servicio, cínica y descaradamente, ofrecen como objetivo de la tercerización, el no pago de cuotas al seguro social y al INFONAVIT lo que constituye un delito.

Analice con sus asesores jurídicos que estas conductas tienen diversas aristas, no solamente la implicación administrativa que derivaría en un crédito fiscal. El Código Penal establece que tratándose de delitos especiales (los fiscales lo son, así como los delitos de defraudación a los regímenes del seguro social, establecido a partir del artículo 307 de la Ley del Seguro Social) deberá atenderse a lo que señale la legislación especial, así las cosas; habrá que atenderse para efectos del INFONAVIT y de los impuestos sobre la renta retenidos y la deducción de los salarios y prestaciones a la defraudación fiscal contenida en el Código Fiscal de la Federación y por lo que hace a la defraudación a los regímenes de seguridad social, a lo señalado en la Ley del Seguro Social.

En ampliación, el artículo 108 del Código Fiscal Federal establece la presunción en el sentido de que la existencia de defraudación fiscal constituye el delito de lavado de dinero contenido en el artículo 400 BIS del Código Penal Federal y que la realización de tales conductas cuando impliquen la intervención de más de tres personas de manera regular para su comisión puede constituir el delito de delincuencia organizada.

Vale la pena que revise las razones que le llevaron al establecimiento de la subcontratación con terceros, los soportes jurídicos, contables y de operación de las mismas y, en su caso, la existencia de la "materialidad", es decir, el poder demostrar que se realizaron las actividades y no constituyen solamente una simulación en papel.

Aunado a todo esto el trabajador en su declaración anual del ejercicio al no tener pago de impuesto por las cantidades recibidas siempre saldrán con pago de impuesto sobre la renta en la modalidad de sueldos y salarios.



## **BIBLIOGRAFIA**

**Ley Del Impuesto Sobre La Renta  
Código Fiscal De La Federación.  
Ley Federal Del Trabajo.  
Criterios No Vinculativos Del SAT  
Semanao Judicial De La Federación  
Ley Del Seguro Social**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMERCIO EN GENERAL, PRESTADORAS DE SERVICIOS, CONSULTORAS Y ASESORAS, OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS Y AGENCIAS DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MANUEL ALEJANDRO ZEPEDA ÁLVAREZ, Y POR LA OTRA LA C. ROSA ÁNGEL MARTÍNEZ PALAFOX, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### DECLARACIONES

**I. DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

- A. Es una asociación sindical legalmente constituida bajo el amparo de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según se hace constar con el registro No. 3548 ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, de fecha 26 de marzo de 2013.
- B. Su representante cuenta con la capacidad y las facultades jurídicas necesarias para contratar y obligarse en términos del presente instrumento, tal y como lo acredita con la Toma de Nota a que se refiere la declaración anterior, mismas que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento.
- C. Que dentro de sus estatutos se contempla, el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los trabajadores; defender los derechos de sus miembros en los conflictos de trabajadores, ya sea ante terceros o ante las autoridades; asumir defensa de los interés colectivos que representa; celebrar con los patrones de las empresas, contratos colectivos y hacer valer los derechos emergentes de tales contratos; representar a sus miembros en ejercicio de los derechos emanados de contratos individuales, cuando los interesados los requieran expresamente; representar a sus miembros en los conflictos colectivos y en las instancias de conciliación y arbitraje; crear, administrar y subvencionar instituciones, establecimientos u obras sociales de utilidad común, tales como cajas de ahorro, oficinas de colocación, campos de esparcimiento cultural y deportivo y cursos de publicaciones de educación media básica; procurar la conciliación en los conflictos laborales y decretar la huelga si llegara el caso, previos los trámites señalados por ley. luchar por el mejoramiento cultural y social de sus asociados; procurar la capacitación técnica de sus asociados en las diferentes especialidades de la industria, y elevar por todos los medios el nivel moral de los trabajadores.
- D. Tiene la capacidad legal, fiscal, administrativa, financiera, operativa, profesional, y técnica, suficiente, para satisfacer plenamente el cumplimiento del presente instrumento, conforme a los servicios profesionales a que se obliga.
- E. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave <sup>h</sup>STC130326M86.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ROSA ÁNGEL MARTÍNEZ PALAFOX

- F. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio, el ubicado en el número 38 de la Calle Presa Solís en la Colonia Irrigación en la Ciudad de México, C. P. 11500.

**II. DECLARA EL "CLIENTE" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

- A. Es una persona física, con capacidad legal y financiera, para suscribir el presente instrumento.
- B. Requiere de los servicios profesionales que el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" ofrece y que se mencionan ampliamente en la declaración I. C) del presente contrato de prestación de servicios.
- C. Se identifica con credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, No. 0606105614480.
- D. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MAPR811230MZ8.
- E. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio, el ubicado en Calle Herradura, Manzana 75, Lote 2, Esquina Boulevard Ojo de Agua, Colonia Hacienda Ojo de Agua, Tecámac, Estado de México, C.P. 55770.

**III. DECLARAN AMBAS "PARTES", QUE:**

- A. En la celebración del presente contrato no ha mediado vicio del consentimiento alguno, como lo son el dolo, error, mala fe o lesión.
- B. Es su voluntad firmar de común acuerdo el presente contrato y someterse a lo dispuesto por las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** Sujeto a los términos y condiciones previstos en el presente contrato, el "**CLIENTE**" por el presente designa a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" para que le otorgue, a través de su propia organización, empresas afiliadas o subsidiarias, bajo su exclusiva y solidaria responsabilidad, los servicios que se mencionan en la Declaración I inciso C) de las declaraciones del presente Contrato de Prestación de Servicios.

**SEGUNDA.-** Las partes convienen en que el "**CLIENTE**" proporcionará al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" la información y documentación requerida para el cumplimiento del presente contrato de prestación de servicios de conformidad a los siguientes puntos:

- a. El "**CLIENTE**", proporcionará al "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" toda la información y documentación requerida en tiempo, forma, calidad y transparencia suficiente, para que el "**PRESTADOR DE SERVICIOS**" satisfaga plenamente el cumplimiento del presente contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ROSA ÁNGEL MARTÍNEZ PALAFOX

- b. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a que toda la información y documentación que requiera para satisfacer plenamente el cumplimiento del presente contrato será solicitada por escrito y con la antelación debida.
- c. Ambas Partes, han autorizado la contraprestación que se detalla en el **Anexo A** mismo que forma parte integrante del presente contrato y esta será aplicada a los servicios proporcionados por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**; este Anexo fue realizado por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** y autorizado por el **"CLIENTE"** tomando como base la propuesta de trabajo aceptada, los requerimientos, el volumen del esfuerzo a realizar, el tiempo que se invertirá en la aplicación y ejecución del Contrato de Prestación de Servicios. Para lograr los resultados que el **"CLIENTE"** espera recibir, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá poner todo su profesionalismo, ética, moral, calidad y talento, en la realización y cumplimiento de dicho contrato y los resultados.
- d. Ambas Partes acuerdan que una vez que los requerimientos solicitados por el **"CLIENTE"** hayan sido atendidos y resueltos por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, éste presentará un informe oportuno sobre el resultado logrado en la prestación de servicios que otorgó, mismo que serán analizado, evaluado, corregido, en caso de ser necesario, y autorizado por el **"CLIENTE"**.
- e. Ambas Partes tomando en consideración el Anexo A del presente contrato y tomando como base el informe que se menciona en el inciso anterior, una vez aprobado por el **"CLIENTE"**, determinarán el monto de la factura que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** emitirá con cargo para el **"CLIENTE"** y con ello cobrar los servicios profesionales otorgados y recibidos por el mismo.
- f. Las facturas mencionadas en el inciso anterior se deberán realizar una vez que el **"CLIENTE"** las autorice, y que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya cumplido con todos los lineamientos, normas y requerimientos del presente contrato de prestación de servicios. El **"CLIENTE"**, en caso de así requerirlo, hará las observaciones pertinentes en un plazo que no excederá de 24 horas. Si después de este plazo no hiciera observación alguna, se entenderán por consentidas para su pago, así como efectivamente prestados los servicios contenidos en la mencionada factura.
- g. Las facturas autorizadas serán presentadas por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** para su cobro, dos veces al mes y serán entregadas al **"CLIENTE"** dentro de las 24 horas siguientes a dicha autorización, el **"CLIENTE"** se obliga a liquidar dichas facturas dentro de las siguientes 48 horas posteriores a su autorización, de lo contrario, en cualquier momento el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá solicitar el pago inmediato del monto adeudado, siendo dicho adeudo exigible al **"CLIENTE"** vía extrajudicial o judicial.
- h. En caso de que el **"CLIENTE"** incumpla con el pago de la(s) factura(s) dentro del término señalado en el inciso anterior, las partes acuerdan que se generará un interés moratorio del 3% (tres por ciento) mensual sobre el saldo insoluto.
- i. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** y su personal, para lograr el cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios, se conducirán con estricto apego a las políticas y reglamentos que el **"CLIENTE"**, en forma oportuna, le dio a conocer al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**. El incumplimiento a lo dispuesto por el presente inciso, será motivo de rescisión del Contrato de Prestación de Servicios.
- j. Para lograr los objetivos del presente instrumento, El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga en forma eficaz, oportuna, transparente, ética, profesional y eficiente a ocupar a personal de su plantilla suficientemente preparado y capacitado. El incumplimiento a lo dispuesto por este inciso será motivo de rescisión del presente contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ROSA ÁNGEL MARTÍNEZ PALAFOX

- k. Las Partes convienen expresamente en que los servicios proporcionados por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** consistentes en aquéllos mencionados en la declaración I inciso C) del presente Contrato de Prestación de Servicios, los otorgará con sus propios recursos financieros, materiales, humanos y corporativos, todos ellos comprometidos para ofrecer su mejor esfuerzo, en beneficio del **"CLIENTE"**.
- l. Ninguno de los colaboradores del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por ningún concepto tendrán relación laboral alguna con el **"CLIENTE"**.
- m. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** asume toda la responsabilidad que se pudiese generar, desde el punto de vista legal, con la aplicación y desarrollo del presente contrato de prestación de servicios y se compromete a sacar en paz y a salvo al **"CLIENTE"**, cuando en cualquier momento se pudiese presentar una posible contingencia en su perjuicio.
- n. Ambas Partes convienen que cuando el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** pague por cuenta y orden del **"CLIENTE"** gastos relacionados con el presente contrato de prestación de servicios, estos serán autorizados previamente por el **"CLIENTE"**, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** procederá a pagarlos y los facturará a nombre del **"CLIENTE"** y éste en forma inmediata pagará dicha factura.
- o. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a presentarle al **"CLIENTE"**, en forma mensual, un informe del desarrollo de los trabajos encomendados conforme a la aplicación del Contrato de Prestación de Servicios. El **"CLIENTE"**, en un plazo máximo de cinco días naturales, deberá darle a conocer, por escrito, al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** sus comentarios y sugerencias, de lo contrario, se entenderá que el **"CLIENTE"** ha aceptado en todas sus líneas el informe presentado.

**TERCERA.-** Queda expresamente entendido y convenido que los servicios profesionales objeto del presente instrumento, se limitarán exclusivamente a aquéllos propios de un Prestador de Servicios, por lo que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** expresamente NO se encuentra facultado para:

- a) Aceptar, modificar o rechazar órdenes de compra a nombre o por cuenta del **"CLIENTE"** provenientes de terceros.
- b) Estipular términos y condiciones o precios de los servicios o productos que el **"CLIENTE"** ofrezca al público en general.
- c) Actuar como un mandatario en actos de comercio para obligar al **"CLIENTE"** en forma alguna.
- d) Asumir o crear cualquier obligación, pasivo, contingencia o responsabilidad a nombre o por cuenta del **"CLIENTE"**, o pretender involucrar o responsabilizar al **"CLIENTE"** de cualquier obligación contractual ante algún tercero.
- e) Aceptar o recibir pagos de terceros o expedir facturas a nombre o por cuenta del **"CLIENTE"**.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a sacar en paz y a salvo al **"CLIENTE"** de cualquier responsabilidad que derive de algún acto cometido por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** o por personal de este, llevado a cabo en contravención de lo estipulado en esta Cláusula.

**CUARTA.-** Las Partes convienen en que el presente contrato no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o de vínculo de carácter laboral entre el **"CLIENTE"** y el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** y su personal, ya que ninguno de ellos realiza un trabajo subordinado para el **"CLIENTE"**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ROSA ÁNGEL MARTÍNEZ PALAFOX

**QUINTA.-** La duración del presente contrato será por tiempo indefinido a partir de la fecha de su firma, pero podrá ser revisado a consideración de las Partes a efecto de modificar las especificaciones contenidas en el **Anexo A** del mismo, así como de manera anual a efecto de ajustar el monto de la contraprestación pactada, si fuera necesario.

**SEXTA.-** Cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado en cualquier momento durante su periodo de vigencia, sin más requerimiento que el de una comunicación escrita previa a la contraparte, notificando la terminación correspondiente y la fecha a partir de la cual aplicará la misma.

Dicho aviso deberá ser dado a conocer con por lo menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que la terminación sea efectiva, y dicha terminación no se considerará efectiva hasta que se hayan terminado de pagar los adeudos que pudieran existir con motivo de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

**SÉPTIMA.-** Las Partes se obligan a no realizar acto alguno que pudiese afectar adversamente los intereses de la otra Parte, y a no revelar, ya sea mediante publicaciones, reportes, conferencias o cualquier otra manera, datos, información, documentación y resultados obtenidos a través de los servicios de comercialización y otros proporcionados, sin el consentimiento expreso de la otra parte.

Cada Parte es propietaria de su documentación, de su información, de su nombre comercial, de su marca, de sus sistemas, de su tecnología, de su estructura, esquemas y estrategias.

Las Partes reconocen y aceptan que en general la información y documentación proporcionada y preparada por ambas Partes, para ser entregada a la otra Parte, es y continuará siendo propiedad de cada una de las Partes.

Lo anterior, de conformidad con el **Anexo B** del presente contrato, en donde se contiene el Convenio de Confidencialidad que celebran y firman las partes.

Por tanto, las partes se obligan a no divulgar a terceras personas sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, cualquier información de carácter confidencial, de conformidad con el **Anexo B** señalado en el párrafo que antecede.

**OCTAVA.-** El "PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en no usar o permitir a terceros contratados por él mismo, que usen el nombre, nombre comercial, logotipos o marcas del "CLIENTE", de sus clientes o de cualquier empresa relacionada con ellos, en su papelería, tarjetas de presentación, anuncios en el directorio, o cualquier material impreso, sin antes obtener la aprobación por escrito del "CLIENTE".

**NOVENA.-** El "PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá ceder o transferir la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con el previo consentimiento del "CLIENTE".

El "CLIENTE" manifiesta su acuerdo total para que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" subcontrate parte de este Contrato de Prestación de Servicios, con las empresas que sean necesarias, siempre y cuando éstas satisfagan plenamente los estándares de calidad, seriedad y prestigio que hoy en día tiene el "PRESTADOR DE SERVICIOS".

**DÉCIMA.-** Los servicios materia del presente Contrato serán contabilizados y facturados de manera quincenal por el "PRESTADOR DE SERVICIOS" y una vez aprobados por el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ROSA ÁNGEL MARTÍNEZ PALAFOX

"CLIENTE", las facturas correspondientes deberán ser cubiertas por el "CLIENTE" mediante transferencia a la cuenta bancaria que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" señale, dentro de las 48 siguientes a la autorización generada por el "CLIENTE" y contra la entrega de la factura fiscal correspondiente, para tales efectos ambas partes acuerdan que dichas facturas serán entregadas los días 12 y 27 de cada mes, o el día hábil inmediato siguiente.

A la terminación del presente Contrato por cualquiera que sea la causa, el "CLIENTE" pagará al "PRESTADOR DE SERVICIOS" aquellas contraprestaciones que pudiera tener derecho por los servicios proporcionados con anterioridad al evento de terminación.

En caso contrario, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" se encontrará facultado para demandar su pago por vía judicial sin que sea necesario que medie requerimiento de pago efectuado a través de Fedatario Público.

**DECIMA PRIMERA.**- Ambas Partes se comprometen a que una vez que cualquiera de ellas haya manifestado, por escrito, su voluntad de dejar sin efectos el presente Contrato de Prestación de Servicios, realizarán las reuniones que sean necesarias durante los siguientes 30 días naturales posteriores a dicha manifestación, para determinar los posibles adeudos que el "CLIENTE" tenga a favor del "PRESTADOR DE SERVICIOS" y cuáles son los documentos, la información, los trabajos que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" debe de entregarle al "CLIENTE", y viceversa, asimismo ambas partes conciliarán sobre lo que en ese momento esté pendiente de cobrar o entregar.

**DECIMA SEGUNDA.**- Una vez que ambas partes cumplieron con cabalidad la cláusula anterior, firmarán un convenio de terminación del Contrato de Prestación de Servicios (finiquito), mediante el cual se liberarán entre sí de cualquier posible adeudo (laborales, administrativos, operativos, impuestos sociales, impuestos que cada una de las partes debe de enterar y pagar a las autoridades hacendarias, conforme a sus actividades); y manifestarán ambas partes que no se reservan ninguna acción de tipo legal en perjuicio de la otra parte.

**DECIMA TERCERA.**- Si por alguna circunstancia después de la fecha en que se firmó el convenio de terminación del Contrato de Prestación de Servicios, surgiera alguna cantidad adeudada por cualquier concepto, la Parte responsable se obliga a liquidar a la otra, dicho adeudo, siempre y cuando se compruebe que aquélla es responsable de la contingencia determinada, liberando a ésta de cualquier responsabilidad.

En caso, contrario la Parte afectada se encontrará facultada para requerir el pago a la Parte responsable, por vía judicial sin que sea necesario que medie requerimiento de pago efectuado a través de Fedatario Público.

**DÉCIMA CUARTA.**- Queda entendido y acordado por las partes que los gastos de viaje y demás incurridos por el "PRESTADOR DE SERVICIOS" en el cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios, sólo podrán correr por cuenta y cargo exclusivo del "CLIENTE" previa autorización de éste.

**DÉCIMA QUINTA.**- Adicionalmente a los casos permitidos por las leyes aplicables, son causas de rescisión inmediata del presente contrato, previa notificación por escrito, las siguientes:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ROSA ÁNGEL MARTÍNEZ PALAFOX

- a) Que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** modifique cualquier documento propiedad del **"CLIENTE"**.
- b) Que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** intente o pretenda estipular términos y condiciones o precios de los servicios o productos que ofrece el **"CLIENTE"** al público en general.
- c) Que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** intente o pretenda actuar como un mandatario para actos de comercio para obligar al **"CLIENTE"** en forma alguna; asuma o cree cualquier obligación, pasivo, contingencia o responsabilidad a nombre o por cuenta del **"CLIENTE"**; acepte o reciba pagos o expida facturas a nombre o por cuenta del **"CLIENTE"**. Misma situación será aplicada si el **"CLIENTE"** es el que genera las anomalías dadas a conocer en el presente inciso y en los dos que le preceden, en perjuicio del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.
- d) Que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** falle en indemnizar al **"CLIENTE"** y sacarlo en paz y a salvo de cualquier reclamación de índole legal, demanda o reclamación que pudiera llegar a presentarse con motivo de este Contrato.
- e) Que cualquiera de las Partes realice cualquier acto que pudiera afectar adversamente los intereses de la otra.
- f) Que alguna de las Partes, directa o indirectamente revele Información Confidencial a terceros, propiedad de la otra Parte.
- g) En caso de que, por cualquier motivo dentro del control del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se suspenda la ejecución del presente Contrato por más de 5 (cinco) días hábiles.
- h) En caso de que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** suspenda la entrega de los comprobantes correspondientes a los gastos que realice por cuenta y orden del **"CLIENTE"** por un periodo de más de 15 (quince) días hábiles.
- i) En caso de liquidación, suspensión de pagos o concurso mercantil de alguna de las Partes.
- j) En caso de una designación judicial de un depositario o liquidador en los negocios de alguna de las Partes.
- k) En caso de que alguna de las Partes rehusara o incumpliera con las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables a la ejecución del presente contrato.
- l) Que el **"CLIENTE"** venda, ceda o traspase el lugar designado para el cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios y ello obligue al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** a realizar erogaciones y movimientos importantes que le afecten sensiblemente a su operación.
- m) Que las instalaciones, oficinas o lugar en donde se presta el servicio sea destruido o dañado gravemente y resulte materialmente imposible otorgar los servicios ofrecidos, o puedan prestarse pero con un alto grado de dificultad o riesgo y el **"CLIENTE"** no realice ninguna corrección dentro de los siguientes 60 días naturales posteriores al siniestro.
- n) Que el **"CLIENTE"** omita pagar una mensualidad completa por concepto de los servicios recibidos objeto del presente Contrato de Prestación de Servicios, en el tiempo y forma convenidos en el mismo.

Las Partes expresamente acuerdan que la omisión en que incurra cualquiera de ellas en el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones, facultará a la otra para exigir su cumplimiento forzoso ya sea en la vía judicial o extrajudicial, además de los daños y perjuicios que le hayan sido ocasionados.

En el caso de que, a causa del incumplimiento del presente instrumento por cualquiera de las Partes, la otra, optare por la rescisión del mismo, la Parte afectada deberá de emitir una



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ROSA ÁNGEL MARTÍNEZ PALAFOX

misiva, informándole a la Parte que incumple, que el contrato ha sido rescindido, con lo cual se entenderá cumplido el requisito de notificar por escrito, sin que exista necesidad de declaración o intervención judicial.

**DECIMA SEXTA.**- A la terminación de este Contrato el "PRESTADOR DE SERVICIOS" pondrá a disposición del "CLIENTE", copias de los registros, archivos, información, documentación y datos relacionados con los trabajos desempeñados en los términos de este contrato.

**DECIMA SÉPTIMA.**- Ambas Partes se obligan a mantener los registros verdaderos, correctos y completos pertinentes a este contrato, y aquéllos correspondientes a todas las transacciones y actividades relativas al mismo. Ambas Partes se obligan mantener tales registros por un período no menor de 5 (cinco) años después de la terminación de este contrato.

Cualquier representante o representantes de cualquiera de las Partes que hayan sido autorizados por la otra Parte, podrá solicitar auditar los registros, mientras este contrato permanezca vigente y durante los 5 (cinco) años siguientes a la terminación del mismo.

**DECIMA OCTAVA.**- Este instrumento da cuerpo al contrato íntegro entre las partes aquí mencionadas por lo que ninguna promesa, acuerdo o garantía previa a este Contrato, escrita u oral, tendrá validez a menos que se mencione en este instrumento.

Ninguna modificación a este Contrato tendrá fuerza o efecto, a menos que se efectúe por escrito y sea firmada de común acuerdo por ambas Partes.

**DECIMA NOVENA.**- El "PRESTADOR DE SERVICIOS" desempeñará sus actividades y responsabilidades, en el (los) domicilio(s) fiscal(es) que tenga. Por ningún concepto, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" utilizará domicilio alguno del "CLIENTE" para efectos fiscales o laborales.

**VIGÉSIMA.**- Todos los avisos que las partes deban darse en relación con el presente contrato deberán hacerse por escrito, ya sea enviados por correo certificado con acuse de recibo a sus respectivos domicilios indicados en las declaraciones del presente instrumento, o por correo electrónico al punto de contacto de cada una de las Partes, según lo pacten.

En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio, deberá notificarlo a la otra parte a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, de lo contrario, se entenderá que las comunicaciones notificadas al domicilio anterior, se encuentran correctamente realizadas y recibidas.

**VIGESIMA PRIMERA.**- El presente contrato no establece asociación, ni participación o representación alguna entre las Partes, ni tampoco entre el "CLIENTE" y el personal del "PRESTADOR DE SERVICIOS".

**VIGESIMA SEGUNDA.**- El "PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta su acuerdo en que los servicios prestados bajo el amparo del presente Contrato serán proporcionados con toda su estructura administrativa, operativa, financiera y humana, por lo que será totalmente bajo su propio riesgo; y que el "CLIENTE" por ningún concepto será obligado a responder por cualquier lesión o daño ocasionada por el "PRESTADOR DE SERVICIOS" a personas, instituciones y/o bienes.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ROSA ÁNGEL MARTÍNEZ PALAFOX

**VIGESIMA TERCERA.-** En este acto, ambas Partes acuerdan en designar, cada uno, a un ejecutivo que será responsable de hacer cumplir todas sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Prestación de Servicios.

**VIGESIMA CUARTA.-** Las partes convienen en sujetarse a las disposiciones del derecho positivo mexicano, en especial al Código de Comercio, y cualquier otra que resulte aplicable al caso, vigente al momento de la celebración del presente contrato, y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier fuero que por domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.


Lo anterior, en virtud de la relación exclusivamente comercial que existe entre las partes.

Leído, analizado y aprobado que fuera el presente contrato por las partes y enteradas plenamente de su contenido, efectos y alcances legales, ambas partes lo firman por triplicado de conformidad al calce del presente y al margen en las anteriores, en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 16 de mayo de 2013.

EL "CLIENTE"

  
\_\_\_\_\_  
ROSA ÁNGEL MARTÍNEZ PALAFOX

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

  
\_\_\_\_\_  
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL  
COMERCIO EN GENERAL, PRESTADORAS  
DE SERVICIOS, CONSULTORAS Y  
ASESORAS, OFICINAS, ALMACENES,  
BODEGAS Y AGENCIAS DEL DISTRITO  
FEDERAL  
MANUEL ALEJANDRO ZEPEDA ÁLVAREZ *h*

**ANEXO A  
MONTO DEL HONORARIO Y SERVICIOS DE LITIGIO**

**ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO POR UNA PARTE POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMERCIO EN GENERAL, PRESTADORAS DE SERVICIOS, CONSULTORAS Y ASESORAS, OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS Y AGENCIAS DEL DISTRITO FEDERAL, A LA CUAL SE LE DENOMINÓ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MANUEL ALEJANDRO ZEPEDA ÁLVAREZ, Y POR LA OTRA PARTE LA C. ROSA ÁNGEL MARTÍNEZ PALAFOX, A LA CUAL SE LE DENOMINÓ COMO EL "CLIENTE", Y QUE SE FIRMA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. CONTRAPRESTACIÓN.-** El "CLIENTE" se obliga a pagar al "PRESTADOR DE SERVICIOS" por virtud del Contrato de Prestación de Servicios, celebrado, una comisión que consistirá en el 10% (DIEZ POR CIENTO) sobre cualquier cantidad erogada por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", por instrucciones de aquél.

**SEGUNDA. LITIGIO.-** El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga, de conformidad y durante la vigencia del Contrato de Prestación de Servicios, a sacar en paz y a salvo al "CLIENTE" de las demandas laborales promovidas en su contra, como consecuencia del citado instrumento.

Esta obligación no será exigible para el "PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando el "CLIENTE":

- a) Omita informar por escrito al "PRESTADOR DE SERVICIOS", a través del ejecutivo de cuenta responsable, dentro de un plazo máximo de 72 horas, que ha recibido la notificación de una demanda.
- b) Hubiera decidido que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" sea quien lo represente en juicio, pero no le proporcione oportunamente a este los documentos que le requiera para tal efecto.
- c) Decida ser representado por sus propios abogados y, por cualquier circunstancia, no compareciera a las audiencias laborales habiendo sido debidamente notificado de ellas.
- d) Haya emitido algún documento a los empleados del "PRESTADOR DE SERVICIOS" que fehacientemente contradiga la defensa del "PRESTADOR DE SERVICIOS". En este caso, también el "PRESTADOR DE SERVICIOS" tratará de sacar al "CLIENTE" en paz y a salvo del litigio instaurado, pero sin que ello le sea exigible, si de los autos que obran en juicio se advierte que existe un laudo, sentencia o ejecutoria condenatoria a razón del documento emitido por el "CLIENTE".
- e) Haya decidido dar por terminado el contrato de prestación de servicios.
- f) No haya devuelto el contrato de prestación de servicios al "PRESTADOR DE SERVICIOS" debidamente firmado.

**TERCERA. SERVICIOS EN MATERIA MIGRATORIA.-** El "PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá llevar a cabo los trámites migratorios necesarios que regularicen la situación de los colaboradores extranjeros, que utilice para el cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios, y que permitan su legal estancia en el país, conforme lo señalan las leyes mexicanas. Dicha gestión no repercutirá ningún costo para el "CLIENTE" por concepto de honorarios de los abogados especializados que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" designe para tal efecto. Sin embargo, por considerarse un gasto relacionado y necesario para la prestación de los servicios contratados, el "CLIENTE" acepta que le serán facturados los gastos relacionados con derechos y/o multas derivadas. Este beneficio no es extensivo a familiares del colaborador extranjero.

En caso de que el "CLIENTE" decida utilizar los servicios de un despacho migratorio externo, el "PRESTADOR DE SERVICIOS" de ninguna manera cubrirá los gastos que se generen por concepto

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ROSA ÁNGEL MARTÍNEZ PALAFOX

alguno, ni tampoco responderá por el desempeño del despacho jurídico en materia migratoria elegido por el "CLIENTE".

Será responsabilidad de ambas Partes asegurarse de que la calidad migratoria del extranjero sea la adecuada y se encuentre actualizada en todo momento.

**CUARTA. HONORARIOS DEL DESPACHO JURÍDICO INTERNO.**- Como parte de los servicios que ofrece el "PRESTADOR DE SERVICIOS" al "CLIENTE" se encuentra el servicio de un área jurídica debidamente cimentada y especializada en las diferentes ramas del derecho, por lo que el "CLIENTE" podrá acceder a cualquier tipo de asesoría sin costo alguno.

Dentro de estos servicios, también se encuentra la defensa en materia laboral y fiscal de todos aquellos litigios que se deriven de la aplicación y operación del Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el "CLIENTE" y el "PRESTADOR DE SERVICIOS".

En caso de que el "CLIENTE" solicitara el litigio y/o gestión de otros asuntos, en cualquier rama del derecho, deberá cubrir por sus propios medios, los honorarios de los abogados asignados para tal efecto por el "PRESTADOR DE SERVICIOS", mismos que serán cobrados a un costo preferencial, además de los gastos que se deriven de tales diligencias.

**QUINTA. OBLIGACIONES EN MATERIA PENAL.**- Las Partes se obligan, durante la vigencia del Contrato de Prestación de Servicios, a no incurrir dolosamente en acciones o actividades que pudieran ser tipificadas como delitos en términos del Código Penal Federal y sus correlativos de los estados.

Para el caso de que, derivado de las actividades que realizan como partes en el contrato de prestación de servicios, de manera culposa llegaran a ser parte de la investigación de un incidente criminal, habiendo sido señalado uno u otro como probable responsable, ambas partes cooperarán de manera conjunta con su mejor esfuerzo y haciendo uso de sus mejores recursos, en la defensa del asunto.

**SEXTA. CONFIDENCIALIDAD DEL PRESENTE ANEXO.**- El presente Anexo es de carácter confidencial, por lo que ambas partes se obligan a preservarlo como tal. En este sentido, en caso de cualquier auditoría o solicitud, podrán aportar el contrato de prestación de servicios base, pero el presente Anexo, no podrá ser difundido salvo que exista requerimiento judicial expreso para ello. De incurrir alguna de las partes en contravención a la presente cláusula, la Parte responsable deberá pagar a la otra, los daños y perjuicios que por tal contravención hubiera ocasionado.

El presente Anexo forma parte del Contrato de Prestación de Servicios al que se agrega como parte integrante de dicho instrumento, firmándolo las partes al calce y al margen para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, por triplicado, el día 16 de mayo de 2013.

EL "CLIENTE"

ROSA ÁNGEL MARTÍNEZ PALAFOX

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMERCIO  
EN GENERAL, PRESTADORAS DE SERVICIOS,  
CONSULTORAS Y ASESORAS, OFICINAS,  
ALMACENES, BODEGAS Y AGENCIAS DEL  
DISTRITO FEDERAL  
MANUEL ALEJANDRO ZEPEDA ÁLVAREZ

**ANEXO "B"**

**CONFIDENCIALIDAD**

**ANEXO "B" DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO POR SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMERCIO EN GENERAL, PRESTADORAS DE SERVICIOS, CONSULTORAS Y ASESORAS, OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS Y AGENCIAS DEL DISTRITO FEDERAL, A LA CUAL SE LE DENOMINÓ COMO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADA POR EL C. MANUEL ALEJANDRO ZEPEDA ÁLVAREZ, Y POR LA C. ROSA ÁNGEL MARTÍNEZ PALAFOX, A LA CUAL SE LE DENOMINÓ COMO EL "CLIENTE", Y QUE SE FIRMA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. USO DE LA INFORMACIÓN.-** Ambas Partes se comprometen y obligan a no usar la información de la otra parte, que se les otorga o a la cual se les da acceso, más allá de las limitaciones y el objeto específico para el cual se les está otorgando; a no divulgar o revelar en forma alguna, reproducir, copiar, publicar o utilizar en provecho propio o de terceros, parcial o completamente, dicha información, ya sean: datos, información, documentación, sistemas, procedimientos, esquemas, especificaciones técnicas, secretos, secretos industriales, métodos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfílmes, películas u otros instrumentos similares y en general cualquier mecanismo al cual tendrá acceso (EN ADELANTE LA "INFORMACIÓN"), tampoco podrá entregar la "INFORMACION" a terceros sin la autorización previa y por escrito de la otra parte, apercibidos de cubrir a la parte afectada, los daños y perjuicios que le causare en virtud de la violación de cualquiera de las obligaciones contraídas mediante el presente convenio de confidencialidad, independientemente de las acciones legales que se generen con motivo de dicho incumplimiento.

**SEGUNDA. ACCESO A LA INFORMACIÓN.-** El acceso a la información será autorizado durante la vigencia del contrato de prestación de servicios; asimismo se conviene expresamente que cada Parte tendrá en todo momento la facultad y el derecho de retirar el acceso a la información de su propiedad que le otorgó a la otra Parte, de manera unilateral y sin necesidad de previo aviso, subsistiendo aún en ese caso la obligación de confidencialidad a que se refiere la cláusula anterior.

**TERCERA. PROPIEDAD INDUSTRIAL.-** Toda la información contenida y la que es expresa o tácita, recibida directa o indirecta, se constituye como un secreto industrial propiedad de cada una de las Partes, en los términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial vigente y por lo tanto estarán sujetos a lo previsto por los numerales 83, 84, 85, 86, y demás relativos y aplicables de dicho ordenamiento legal, por lo que su revelación por cualquier medio, de manera parcial o total ubicará a la parte responsable en las hipótesis legales previstas por las fracciones IV, V y/o VI del artículo 223 de la multicitada ley, generándose como ya se adelantó, el derecho de la afectada de reclamar los daños y perjuicios que por ese motivo se le causen, independientemente de las implicaciones jurídicas de carácter administrativo y penal en que se compromete el violador.

En el caso que cualquiera de las Partes revele, disemine o publique alguna "INFORMACIÓN" confidencial propiedad de la otra parte, a que se refiere el párrafo anterior y la que se enumera en la cláusula primera del presente anexo, se considerará como una violación al presente, teniendo la responsable la obligación de devolver a la afectada toda la Información y documentación confidencial previamente proporcionada y haciéndose además acreedor al pago de los daños y perjuicios que resulten e independientemente de las penas establecidas en el artículo 224 de la Ley de la Propiedad Industrial vigente.

**CUARTA. VIGENCIA.-** La obligación a que se refiere la cláusula anterior surtirá efectos a partir de la fecha de firma del presente instrumento y tendrá vigencia aún después de concluida la relación principal entre las Partes, por un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de terminación de dicha relación, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos, reconociendo y aceptando cada una de las Partes que de no cumplir con esta obligación, causará daños y perjuicios a la otra.

**QUINTA. AUTORIZACIONES.-** Cuando cualquiera de las Partes desee utilizar información de la otra, en forma total o parcial, para la publicación de algún artículo, conferencia o cualquier otro evento, deberá solicitar autorización previa por escrito de esta última.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ROSA ÁNGEL MARTÍNEZ PALAFOX

La obligación de confidencialidad contenida en este convenio, deberá ser mantenida por un período de cinco años con posterioridad de la terminación del contrato de prestación de servicios, del que se deriva.

**SEXTA. MARCAS.-** Las Partes se reconocen recíprocamente los derechos de propiedad industrial que ostenta cada una, por lo que renuncian de manera expresa a disputar titularidad de los derechos de la otra, desde la vigencia de este contrato y diez años después de vencido o cancelado el mismo. Asimismo reconocen en este acto, que si violan algún concepto señalado en la presente cláusula, será acreedora la parte responsable a las sanciones establecidas en el Código Penal, así como en la Ley de la Propiedad Industrial, y resarcir los daños y perjuicios ocasionados a la parte afectada.

**SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO.-** Ambas Partes manifiestan su acuerdo en el sentido de que si incumplen o violan el presente convenio de confidencialidad y dan a conocer "INFORMACIÓN" propiedad de la otra parte, a otras personas diferentes a las que son amparadas y contenidas en este convenio, en forma automática el contrato de prestación de servicios del que deriva el presente convenio, quedará sin efecto.

**OCTAVA. SECRETO INDUSTRIAL.-** En caso de existir duda en cuanto si alguna información es un secreto industrial y, por lo tanto, si ésta se encuentra sujeta a los términos del presente acuerdo de voluntades, la misma deberá de ser tratada como confidencial y por ende, estará sujeta a los términos de este convenio.

**NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Las Partes convienen en sujetarse a las disposiciones del derecho positivo mexicano, que resulten aplicables al caso y para la interpretación, cumplimiento, ejecución, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes del presente Anexo se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier fuero que por domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

**DÉCIMA. MODIFICACIONES.-** Las presentes disposiciones sólo podrán ser modificadas mediante convenio por escrito de ambas Partes.

Toda las disposiciones del presente documento que esté o llegare a estar prohibida por la ley será ineficaz, sin que por ello se reste valor o eficacia a los demás que se asumen en el presente documento.

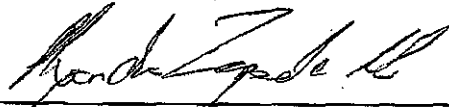
Este acuerdo contiene el completo entendimiento de las Partes y no hay compromisos, acuerdos o entendimientos entre las Partes que no sean los expuestos en el presente convenio. Este acuerdo no será alterado, renunciado, modificado o enmendado excepto por escrito firmado por las Partes de común acuerdo.

El presente Anexo forma parte integrante del contrato de prestación de servicios al que se agrega como parte integrante de dicho instrumento, firmándolo las Partes al calce y al margen para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, por triplicado, el día 16 de mayo de 2013.

EL "CLIENTE"

  
\_\_\_\_\_  
ROSA ÁNGEL MARTÍNEZ PALAFOX

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

  
\_\_\_\_\_  
SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMERCIO  
EN GENERAL, PRESTADORAS DE SERVICIOS,  
CONSULTORAS Y ASESORAS, OFICINAS,  
ALMACENES, BODEGAS Y AGENCIAS DEL  
DISTRITO FEDERAL  
MANUEL ALEJANDRO ZEPEDA ÁLVAREZ 46



**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL  
COMERCIO EN GENERAL,  
PRESTADORAS DE SERVICIOS,  
CONSULTORAS Y ASESORAS,  
OFICINAS, ALMACENES BODEGAS Y  
AGENCIAS DEL DISTRITO FEDERAL**

R.F.C.: STC130329M86  
RIO BAMBÁ No. 737 Int. No. 11 COL. LINDAVISTA,  
DISTRITO FEDERAL  
C.P. 07300 GUSTAVO A. MADERO

Factura	
SERIE:	SI
FOLIO:	1464
FECHA:	31/8/2015 18:52:23

<b>REGIMEN FISCAL:</b> Personas Morales Con Fines No Lucrativos
<b>METODO DE PAGO:</b> TRANSFERENCIA BANCARIA
<b>CUENTA DE PAGO:</b> 1866
<b>CONDICIONES DE PAGO:</b>
<b>VERSION:</b> 3.2
3.2

<b>CLIENTE:</b>	ROSA ANGEL MARTINEZ PALFOX
<b>DIRECCION:</b>	Carretera a Loma de Leona s/n, Col. Loma de Leona, Delegación Cuajalajara, Estado de Hidalgo
<b>R.F.C.:</b>	

CANTIDAD	UNIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
1	NO APLICA	PRESTACION DE SERVICIOS SINDICALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 16 AL 31 DE AGOSTO DE 2015	168,276.34
IMPORTE EXCEPTUADO DE OBLIGACIONES FISCALES CONFORME AL ARTICULO 101 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			

**Importe con letra**  
CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS  
34/100 M.N.

<b>SUBTOTAL:</b>	168,276.34
<b>I.V.A.:</b>	0.00
<b>TOTAL:</b>	168,276.34

POR EL PRESENTE PAGARE ME (NOS) COMPROMETO (EMOS) A CUBRIR INCONDICIONALMENTE A LA VISTA A LA ORDEN DE SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMERCIO EN GENERAL, PRESTADORAS DE SERVICIOS, CONSULTORAS Y ASESORAS, OFICINAS, ALMACENES BODEGAS Y AGENCIAS DEL DISTRITO FEDERAL EN ESTA CIUDAD, SIN NECESIDAD DE PROTESTO, LA CANTIDAD DE \$ 168,276.34, VALDR RECIBIDO A NUESTRA ENTERA SATISFACCION, SE ESTIPULA UN INTERES MORATORIO DE UN 5% MENSUAL SOBRE EL IMPORTE SI NO ES CUBIERTO EN LA FECHA ACORDADA.



Este documento es una representación impresa de un CFDI	
*Efectos fiscales al pago	
*Pago en una sola exhibición	
Folio fiscal:	D123FF04-D87C-4081-B784-A3538A0FAE66
No de Serie del Certificado del SAT:	00001000000202864883
No. de Serie del Certificado:	00001000000301117419
Fecha y hora de certificación:	Agosto 31 2015 - 18:52:26

**Sello digital del CFDI**  
py2NKVzV60S/ZYFNyK5QouqSBkOsa36cANWx4GVZ92rOnIBcaeQ9XclPwSP5dHMT6QBLsNFFvwdp94JwbWVHR  
wNa0Us54Mz2iZ11RhNFyFrLiQNr7w+Ny6m9pXxmcLF5CjAFFzM3j7XjJOUvPvSNVWaxReCjqqCLOyoRM5rhHw=

**Sello del SAT**  
Zqauxh/SYrsR/X02qxDOrWUDkBoW2DR2W+un52p2FbnC/gQz1L1zIeDCy8G4VW5mVHo6pGfEeIAJ6WI  
NOL/OX/Ig1FM386yuh1N7YnWV5M5LaZg88Ub2kwOXhShegIGv21Jp+hRh28gBRU5Kt9L3VQ41DatOc  
WvaLy2hrUV3=

**Cadena original del complemento de certificación digital del SAT**  
||1.0|D123FF04-D87C-4081-B784-A3538A0FAE66|2015-08-31T18:52:26|py2NKVzV60S/ZYFNyK5QouqSBkOsa36cANWx4GVZ92rOnIBcaeQ9XclPwSP5dHMT6QBLsNFFvwdp94JwbWVHRwNa0Us54Mz2iZ11RhNFyFrLiQNr7w+Ny6m9pXxmcLF5CjAFFzM3j7XjJOUvPvSNVWaxReCjqqCLOyoRM5rhHw=|00001000000202864883||



De Trabajadores del  
Comercio en General:  
Prestadoras de Servicios,  
Consultoras y Asesoras,

MEXICO D.F A 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

INSTITUTO MEXICANO DE SEGURO SOCIAL  
DEPARTAMENTO DE AFILIACION Y VIGENCIA  
P R E S E N T E


SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMERCIO EN GENERAL PRESTADORAS DE SERVICIOS  
CONSULTORAS Y ASESORAS, CON REGISTRO PATRONAL ANTE EL IMSS Y-504416710-3 Y UN  
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: STC130326M86. CON DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR  
TODO TIPO DE INFORMACIÓN EN RIO BAMBA NO. 137 COL.LINDAVISTA NORTE, DEL. GUSTAVO A.  
MADERO, DISTRITO FEDERAL C.P. 07300.

HACEMOS CONSTAR QUE MARTINEZ CORTES CECILIA ES TRABAJADORA DE LA EMPRESA, CON  
EL SIGUIENTE NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL: 20057601435

POR LO QUE NO TENEMOS NINGUN INCONVENIENTE DE EXTENDER LA PRESENTE PARA LOS FINES  
QUE A LA INTERESADA CONVenga.

ATENTAMENTE

  
LIC. ELISEO RODRIGUEZ CARRANZA  
RECURSOS HUMANOS

Recibi original  
Cecilia Martinez Cortés  




De Trabajadores del  
Comercio en General:  
Prestadoras de Servicios,  
Consultoras y Asesoras,



**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COMERCIO EN GENERAL, PRESTADORAS DE SERVICIOS, CONSULTORAS Y ASESORAS, OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS Y AGENCIAS DEL DISTRITO FEDERAL.**

REC: STC130326M86 Registro Patronal: Y5044167103

Dirección: RÍO BAMBÁ 737 LINDAVISTA Gustavo A. Madero Distrito Federal, CP 07300 País México

Fecha de Pago: 2013-08-31



RECIBO DE NOMINA		Periodo de Bases: 2013-08-16 - 2013-08-31	
IMSS: 94018116874		CURP: MAPR811230MDFRLS01	RFC: MAPR811230M2K
Empleado Número: 2206867	Puesto: AYUDANTE GENERAL	Departamento: 31000000	
Días Trabajados Pagados: 15	Salario Diario Integrado: 82.06	Fecha de alta: 2013-05-16	

PERCEPCIONES				DEDUCCIONES			
Clave	Concepto	Imp Gravado	Imp Exento	Clave	Concepto	Imp Gravado	Imp Exento
P1000	SALARIO	1,177.65	0.00	D1010	IMSS OBRERO TOTAL	0.00	31.19
P1050	SUBSIDIO AL EMPLEO PÁGAUO	0.00	139.16	D2000	CASA DE AJORRO	0.00	500.00
P1260	ALTO COSTO DE LA VIDA AL TRABAJADOR	0.00	2,959.50				
P1230	ACTIVIDADES CULTURALES	0.00	0,085.20				
P8000	INDENIZACION POR RIESGO LABORAL	0.00	3,671.19				
		<b>Total Gravado</b>	<b>Total Exento</b>			<b>Total Gravado</b>	<b>Total Exento</b>
		1,177.65	8,853.34			0.00	531.19

HORAS EXTRAS		INCAPACIDAD	
<b>Total</b>	9,500.00	<b>Total con letra</b>	nove mil quinientos pesos 0/100

**Atenda**



**Régimen Fiscal**

Régimen General de Personas Morales

**Sello Digital del Emisor**

s38omxYugDJ5eiBmmrN30oZRC8viqAkgtd/yhlee7H  
 vpQxr0d8KjYrC3wWbdj0rXWVUc82lpJ4k4VTUe0NmPxp  
 VPKDQShsoWUN0jx7e0IyXmkWMPBYzib5908jTTRv/  
 CihpQyV3Hm2QcVAirAvuc=KSRpf:QeIcFOU6M=

**Cadena original del Timbre**

||1|0120820PR1-3170-895F-F961-ADF831F2E20D|2013-08-31|T13104:33|s38omxYugDJ5eiBmmrN30oZRC8viqAkgtd/yhlee7H|vpQxr0d8KjYrC3wWbdj0rXWVUc82lpJ4k4VTUe0NmPxpVPKDQShsoWUN0jx7e0IyXmkWMPBYzib5908jTTRv/|CihpQyV3Hm2QcVAirAvuc=KSRpf:QeIcFOU6M=|60001000000201315708||

**Lugar de Expedición**

Gustavo A. Madero, Distrito Federal

**UUID (Folio Fiscal)**

20A2CFB1-816C-895F-4961-ADF831F2E20D

**Sello Digital del SAT**

JQy7P2PCuF9WUzWBqtO101AimV93Jv1Rc10C8jro8Q  
 89g1sFypvIz9+4wOINmEeWsm6bS+H5KTvilvT8sFrel  
 CwjeZHAuFxxCCzu0yhQfaAiAwdAovI2VM4C1BfHde+Sr  
 7NVBhmQlekO4laqlKprn7HJSGdPub7su6JVww8s=

Origen	Primer antecedente
RMF para 2016	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.
Motivo de la derogación	
Se deroga en virtud de que el contenido ha sido replicado en el artículo 138 del RLISR, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre del 2015.	

**11/ISR/NV a**

**23/ISR/NV**

**24/ISR/NV Deducción de pagos a sindicatos**

Los artículos 27, fracción I y 147, fracción I de la Ley del ISR señalan que las deducciones autorizadas, deberán de cumplir entre otros requisitos, con el ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente.

El artículo 5, fracción I de la Ley del IVA señala que para que sea acreditable el IVA, entre otros requisitos, deberán ser estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente y deducibles para los fines del ISR.

En virtud de lo establecido en los párrafos anteriores, se considera que las aportaciones que realizan los contribuyentes a los sindicatos para cubrir sus gastos o costos, no son conceptos deducibles para los efectos de la Ley del ISR, en virtud de que no corresponden a erogaciones estrictamente indispensables para los contribuyentes y, por ende, no cumplen requisitos para que el IVA correspondiente sea acreditable, ya que éstos no inciden en la realización de las actividades de los contribuyentes y en la consecuente obtención de ingresos, ni repercuten de manera alguna en la realización de sus actividades por no erogarlos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, segundo párrafo de la Ley del ISR, los sindicatos de obreros no tienen la obligación de expedir ni recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, excepto por aquellas actividades que de realizarse por otra persona quedarían comprendidas en el artículo 16 del CFF, actividades empresariales, por lo que los contribuyentes no tienen posibilidad jurídica de recabar el comprobante fiscal respectivo por las aportaciones que entrega y, por ello, se incumple con el requisito a que se refieren los artículos 27, fracción III y 147, fracción IV de la Ley del ISR.

Por lo tanto, se considera que realizan una práctica fiscal indebida, quienes:

- I. Deduzcan para los efectos del ISR o acrediten el IVA, el pago realizado a los sindicatos para que éstos cubran sus gastos o costos y el IVA trasladado.
- II. Asesoren, aconsejen, presten servicios o participen en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Se considera que también realizan una práctica fiscal indebida los sindicatos, a través de las cuales, se lleve a cabo la conducta a que se refiere el presente criterio.

Origen	Primer antecedente
RMF para 2016	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.

**25/ISR/NV a**

**30/ISR/NV**

**31/ISR/NV**

**Costo de lo vendido. Tratándose de servicios derivados de contratos de obra inmueble, no son deducibles los costos correspondientes a ingresos no acumulados en el ejercicio.**

El artículo 19 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, preveía un régimen específico de acumulación de ingresos, para aquellos prestadores de servicios derivados de contratos de obra inmueble, indicándose que los contribuyentes que realicen esta actividad considerarán acumulables los ingresos provenientes de dichos contratos, en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro, siempre y cuando el pago de dichas estimaciones tenga lugar dentro de los tres meses siguientes a su aprobación o autorización.

El artículo 29, fracción II de la Ley mencionada establece que los contribuyentes podrán deducir el costo de lo vendido.

El artículo 45-A, primer párrafo del citado ordenamiento, refiere que en todo caso, el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate.

El artículo 45-C de dicha Ley señala los conceptos que deberán considerar los contribuyentes que realizan actividades distintas a las comerciales para determinar el costo de ventas, precisándose en el último párrafo, que se deberá excluir el costo correspondiente a la mercancía no enajenada en el ejercicio, así como el de la producción en proceso.

Conforme a las disposiciones citadas se considera que los prestadores de servicios derivados de contratos de obra inmueble, que hayan acumulado sus ingresos conforme a lo dispuesto en el artículo 19 antes citado, pudieron deducir en el ejercicio únicamente el costo correspondiente a dichos ingresos acumulables.

Este criterio es aplicable igualmente a las situaciones creadas al amparo de la Ley del ISR vigente, tomando en cuenta que el sentido de sus disposiciones es el mismo, tratándose de los contribuyentes que prestan servicios derivados de contratos de obra inmueble, de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 17, 25, fracción II y 39.

En ese sentido, se considera que es una práctica fiscal indebida:

- I. Deducir en el ejercicio de que se trate, el costo de lo vendido que corresponda a los ingresos obtenidos por la prestación de servicios derivados de contratos de obra inmueble no acumulados en el ejercicio.
- II. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior.

**32/ISR/NV**

**Pago de sueldos, salarios o asimilados a éstos a través de sindicatos o prestadoras de servicios de subcontratación laboral.**

El artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo señala que el sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

El artículo 110, fracción VI, de la misma Ley, establece que se realizará el descuento en los salarios de los trabajadores por concepto de pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos.

El artículo 132, fracción XXII, de la Ley en cita refiere, que los patrones tienen la obligación de hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI, de la misma Ley.

Por su parte, el artículo 79, fracción I, de la Ley del ISR vigente, establece que los sindicatos obreros no son contribuyentes del ISR, lo cual debe entenderse que para ubicarse en la citada exención, además de encontrarse registrados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante los casos de competencia federal y, en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en casos de competencia local, en términos del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo los sindicatos deben asociar a trabajadores con el objeto de estudiar, mejorar y defender sus intereses.

Asimismo, el artículo 28, fracción XXX, de la Ley del ISR establece que no serán deducibles los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos o, en su caso, el factor de 0.47 cuando las prestaciones otorgadas a los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores no hayan disminuido respecto de las otorgadas en el ejercicio inmediato anterior.

Al efecto, se ha observado la práctica de ciertos empleadores de dispersar por medio de sindicatos una parte del salario de los trabajadores con los que tienen una relación laboral, a través de presuntas cuotas sindicales, gastos por servicios o de previsión social o apoyos previstos de manera general en el contrato colectivo de trabajo, con lo cual se deja de efectuar la retención del ISR o se realiza en una cantidad menor a la que corresponde conforme a Ley, además de hacer deducibles dichos pagos en forma total o parcial, no obstante que en ocasiones se trata de ingresos exentos parcialmente para el trabajador.

Por lo tanto, realizan una práctica fiscal indebida los patrones o empresas prestadores de servicios de subcontratación laboral, que paguen a través de sindicatos, total o parcialmente a los trabajadores sueldos, salarios o asimilados a éstos, mediante presuntas cuotas sindicales, apoyos o gastos de cualquier índole incluso de previsión social, considerando que son obligatorios conforme al contrato colectivo de trabajo, y con este procedimiento se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I.** No incluyan los conceptos señalados en el párrafo anterior en el comprobante fiscal de pago que deben expedir a los trabajadores, en términos del artículo 99, fracción III de la Ley del ISR.
- II.** No realicen la retención y entero a los trabajadores para efectos del ISR o lo hagan en una cantidad menor a la que legalmente corresponda los conceptos señalados en el párrafo anterior.
- III.** Deduzcan las erogaciones señaladas en el párrafo anterior por el monto expresado en el comprobante fiscal emitido por el sindicato o con base en el contrato colectivo de trabajo.
- IV.** Deduzcan los pagos señalados en el párrafo anterior efectuados a los trabajadores, cuando se trate de ingresos exentos para éstos en términos del artículo 28, fracción XXX, de la Ley del ISR.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **RAMOLANDO S.C.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO **EL CASTRO RAMIREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL CLIENTE" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **QFACTORY S.A DE C.V** REPRESENTADA POR LA **C. GEOVANI DE JESUS ROMANO POOT** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**DECLARACIONES**

**I.- DECLARA "EL PRESTADOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:**

I.1. Ser una sociedad debidamente constituida y válidamente existente como persona moral de conformidad a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos según consta en el instrumento notarial número **334**, de fecha **23 de MARZO** del año **2015**, pasado ante la fe del Licenciado **ROSSANA VARGAS DELGADO**, titular de la Notaría Pública número **59** del Estado de **PLAYA DEL CARMEN, QUINTANA ROO** y debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de **CANCÚN, QUINTANA ROO** bajo el folio mercantil número **29502\*2**, de fecha **3 de NOVIEMBRE** del año **2015**.

I.2. Su representante legal cuenta con plenas y suficientes facultades para celebrar el presente contrato, obligando a su representada en los términos y condiciones al efecto establecido tal y como lo acredita con la escritura pública número **8073** de fecha **13 de NOVIEMBRE** del año **2015** otorgada ante la Fe del Licenciado **CARMEN NICOLAS RAMIREZ**, Titular de la Notaria Pública número **38** del Estado de **CANCÚN, QUINTANA ROO** y debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de **CANCÚN, QUINTANA ROO** bajo el folio mercantil , de fecha de del año .

I.3. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en **CALLE BOCA PAILA, MANZANA 6 LOTE 1 OFICINA D-A SM 32 ENTRE AV KABAH Y BCO CHINCHORRO. CANCUN QUINTANA ROO C.P 77508.**

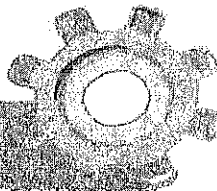
I.4. Que se encuentra inscrita bajo el Registro Federal de Contribuyentes **QFA150323SVA**

I.5. Que cuenta con los recursos materiales, humanos y técnicos necesarios para la prestación de los servicios objetos de este contrato.

**II.- DECLARA "EL CLIENTE" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:**

II.1. Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en escritura pública número . de fecha **23 de OCTUBRE** del año **2007**, pasada ante la Fe del Licenciado **RAMON ROLANDO RAMIREZ**, Titular de la Notaría Pública número **2** del Estado de **CANCÚN, QUINTANA ROO** y debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de **CANCÚN, QUINTANA ROO** bajo el folio mercantil **784**, de fecha **5 de DICIEMBRE** del año **2007**.

II.2. Su representante legal cuenta con plenas y suficientes facultades para celebrar el presente contrato, obligando a su representada en los términos y condiciones al efecto establecido tal y como lo acredita con la escritura pública número **2006** de fecha **23 de OCTUBRE** del año **2007** otorgada ante la Fe del Licenciado **RAMON ROLANDO RAMIREZ**, Titular de la Notaría Pública número **2** del Estado de **CANCÚN, QUINTANA ROO** y debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de **CANCUN, QUINTANA ROO** bajo el folio mercantil **784**, de fecha **5 de DICIEMBRE** del año **2007**.



II.3. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en **CALLE FRESNO MANZANA 100 LOTE 2 SMZA 313 CANCUN QUINTANA ROO C.P 77560.**

II.4. Que se encuentra inscrita bajo el Registro Federal de Contribuyentes **COC071023DM0.**

II.5. Que para realizar adecuadamente sus operaciones requiere se le proporcione personal capacitado para entre otras desarrollar las actividades de su negocio.

III. Ambas partes declaran que es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.-DEFINICIONES.** Para efectos de este Contrato los términos enseguida mencionados tendrán el siguiente significado:

**"EL CLIENTE".-** La persona moral denominada **COCINANDO S.C.**

**"EL PRESTADOR".-** La persona moral denominada **QFACTORY S.A DE C.V**

**"EL ESTABLECIMIENTO".-** El domicilio de **"EL CLIENTE"** o los domicilios señalados por el mismo para llevar a cabo los servicios.

**SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.** Por virtud de este Contrato **"QFACTORY S.A DE C.V."** se obliga a suministrar a **"COCINANDO S.C"** el personal especializado y necesario para el desarrollo de las actividades de su negocio, entre otros, personal administrativo y operativo para el establecimiento, montaje, organización y manejo de instituciones educativas de distintos niveles de enseñanza especializada, según sean solicitados por el cliente.

**CARACTERÍSTICAS DEL PERSONAL.** Las características del personal especializado a suministrar serán definidas por **"EL CLIENTE"** en cada solicitud que haga a **"EL PRESTADOR"**; en caso de que a juicio de **"EL CLIENTE"** el personal no reúna dichas características, **"EL PRESTADOR"** se obliga a sustituirlos por otros.

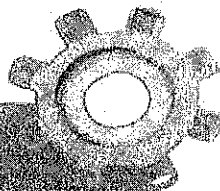
En caso de que **"EL CLIENTE"** requiera que **"EL PRESTADOR"** le suministre personal con características especiales, y ésta no esté en posibilidad de proporcionarlo, **"EL PRESTADOR"** se obliga a contratar al personal que **"EL CLIENTE"** seleccione, considerándose dicho personal como personal de **"EL PRESTADOR"** conforme a lo estipulado en este contrato.

**TERCERA.- TIEMPO EXTRAORDINARIO.** En caso de que el personal asignado a **"EL CLIENTE"**, llegase a laborar tiempo extraordinario, generara un costo adicional a lo contratado en términos de la Ley Federal de Trabajo.

**CUARTA.-** Están de acuerdo ambas partes en que **"EL PRESTADOR"** elaborará un calendario de en lo que se refiere a información sobre las incidencias de las nóminas y lo tendrá a disposición de **"EL CLIENTE"**, para cuando éste así lo solicite.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

**"EL PRESTADOR"** tendrá las siguientes obligaciones:



- 1) Deberá proporcionar los servicios que requiera el cliente por cuenta propia o a través de terceros, por lo que podrá celebrar contratos de naturaleza jurídica similar al presente con objeto de la consecución de su fin contractual.
- 2) "EL PRESTADOR" contratará y prestará los servicios conforme a las instrucciones solicitadas por "EL CLIENTE" y el personal del prestador.
- 3) Operativamente el personal de "EL PRESTADOR" dependerá directamente de "EL CLIENTE" y se adaptará a las políticas establecidas por "EL CLIENTE", así como respetar todas las instrucciones de sus ejecutivos.
- 4) "EL PRESTADOR" podrá apoyar a "EL CLIENTE" con personal adicional para desarrollar actividades cuando le sea solicitado previo aviso.

"EL CLIENTE" tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) "EL CLIENTE" se compromete al pago oportuno de la contraprestación a que se hace referencia en la cláusula sexta del presente contrato.
- 2) "EL CLIENTE" no está obligado a proporcionar contraprestación alguna, ni préstamos y regalos al personal que proporcione "EL PRESTADOR", y en caso de que esto sucediera, "EL PRESTADOR" queda al margen de dicho acontecimiento y quedará a cuenta y riesgo de "EL CLIENTE" las consecuencias que de esto deriven.
- 3) "EL CLIENTE" se compromete a informar a "EL PRESTADOR", las anomalías del servicio de operación y administración que detecte a fin de que se brinde corrección inmediata.

**SEXTA.- CONTRAPRESTACIÓN:** La contraprestación se calculará cada que los servicios sean prestados y a través de la emisión de la factura correspondientes.

El pago de dicha factura por parte de "EL CLIENTE" implica el reconocimiento de que el servicio fue prestado en forma satisfactoria por parte del "EL PRESTADOR", así como la aceptación de "EL CLIENTE" sobre el monto de la contraprestación cobrada por el "EL PRESTADOR".

**SEPTIMA.-** Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" deberá llevar a cabo la prestación de servicios, con estricto apego a lo que pacten las partes según las necesidades que deba satisfacer "EL CLIENTE".

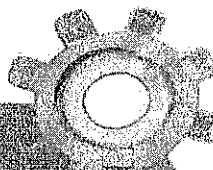
**OCTAVA.-** Ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato será indefinido contado a partir de la firma del mismo en los términos que acuerdan las partes.

**NOVENA.- MODIFICACIONES:** En cualquier tiempo, las partes de común acuerdo, podrán efectuar modificaciones al presente Contrato, siempre y cuando las modificaciones y/o cambios se realicen por escrito, debidamente firmado por ambos contratantes y deberán agregarse a este documento del que formarán parte integrante para todos los efectos legales correspondientes, como convenio modificatorio al contrato.

**DECIMA.-** Respecto de cualquier cantidad de dinero que "EL CLIENTE" pague a "EL PRESTADOR" por concepto de contraprestación por los servicios recibidos, éste se obliga a extender el comprobante correspondiente con todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes en materia fiscal.

**DECIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL:** Las partes de común acuerdo establecen que no existe relación laboral alguna entre el personal que se suministra para el desarrollo de actividades operativas y administrativas de carácter especializado para "EL CLIENTE" por lo que "EL PRESTADOR" Es el único patrón de dicho personal.

**DECIMA SEGUNDA.-** Ambas partes se obligan a mantener en estricta confidencialidad toda la información que recíprocamente reciban, debiendo utilizar dicha información única y exclusivamente en beneficio de los servicios en el presente pactados y abstenerse de utilizarla para cualquier otro acto no utilizado o no relacionado directamente en el



# QFACTORY

SA DE CV

desempeño de sus funciones, toda la documentación que "EL CLIENTE" entregue a "EL PRESTADOR" deberá ser mediante acuse de recibido por escrito de tanto en tanto; "EL PRESTADOR" reconoce como propiedad intelectual exclusiva de "EL CLIENTE" todos los documentos e información que se le proporcione con motivo de la prestación de los servicios objeto de éste contrato, por lo que se obliga a conservarlos en buen estado, resguardo y entregarlos a "EL CLIENTE" en el momento en que éste lo requiera, o bien al terminar el presente contrato, por el motivo que fuere las partes no podrán divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de ambas partes, a no proporcionar a terceras persona verbal o por escrito información alguna sobre los sistemas o actividades de cualquier clase. Ambas partes en caso de incurrir en tales faltas se le consignara ante las autoridades competentes para resolver conflictos de esta naturaleza.

No se considera violación a esta cláusula la información que las partes comuniquen a sus asesores legales, fiscales, contadores o prestadores de servicios profesionales. Tampoco se considerara violación a esta cláusula la información que se proporcione a subcontratistas a condición de que estos suscriban un acuerdo de confidencialidad en los términos de esta cláusula.

La presente cláusula estará vigente durante toda la vigencia del presente contrato y una vez que el mismo termine por cualquier causa, la presente clausula seguirá teniendo efectos entre las partes por un plazo de al menos cinco años contados a partir de la terminación de vigencia de este contrato. Para el caso de que durante la vigencia de este contrato se hayan revelado derechos protegidos por las leyes de propiedad industrial o de derechos de autor, la vigencia de esta cláusula será por un plazo igual al plazo de protección que tenga el derecho revelado.

**DECIMA TERCERA.-** Ambas partes convienen que "EL PRESTADOR" puede ceder de manera parcial o total, a favor de terceros, los derechos y obligaciones que deriven del presente instrumento.

**DECIMA CUARTA.-** "EL PRESTADOR" se obliga a ejecutar satisfactoriamente todos los actos jurídicos y materiales que sean necesarios para la consecución y cumplimiento del presente contrato y los servicios que le han sido encomendados bajo su más estricta responsabilidad y con personal propio, por lo que no tendrá ninguna responsabilidad ni relación de carácter civil, ni fiscal, ni laboral, ni de ninguna especie, ni actual ni futura frente a "EL CLIENTE", sus empleados, frente a sus socios y frente a los terceros con quien este contrate, siempre y cuando no sea por causas imputables a "EL CLIENTE".

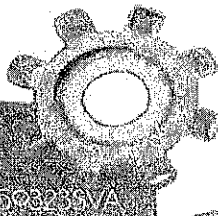
**DECIMA QUINTA.-** Para todo lo relacionado con el presente contrato, las partes señalan como sus respectivos domicilios los siguientes:

**"EL PRESTADOR": CALLE BOCA PAILA, MANZANA 6 LOTE 1 OFICINA D-A SM 32 ENTRE AV KABA Y BCO CHINCHORRO. CANCUN QUINTANA ROO C.P 77508**

**"EL CLIENTE": CALLE FRESNO MANZANA 100 LOTE 2 SMZA 313 CANCUN QUINTANA ROO C.P 77560**

**DECIMA SEXTA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA:** "EL CLIENTE" podrá rescindir en cualquier tiempo el presente instrumento mediante notificación por escrito a "EL PRESTADOR" si éste incurre negligentemente en cualquiera de las siguientes causas:

- Si no cubre oportunamente los salarios y las prestaciones a su cargo, y que hayan sido previamente pagadas por "EL CLIENTE", ya sean de carácter laboral, de seguridad social o si no cubre los impuestos a su cargo.
- Si es declarado en concurso mercantil o si se determina su disolución anticipada.
- En caso de que entre en estado de huelga.





# QFACTORY |

S.A. DE C.V.

- Y en general, en todos los casos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que por medio de éste instrumento contrajo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Las "Partes" acuerdan que los títulos de las cláusulas que integran el presente contrato se establecen únicamente con el objetivo de aclarar y facilitar la lectura del mismo, sin que puedan tomarse o interpretarse como compromisos diversos o adicionales a lo pactado en cada una de dichas cláusulas.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Para efectos de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en someterse a las leyes aplicables y a los tribunales competentes en la Ciudad de **CANCÚN, QUINTANA ROO** renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

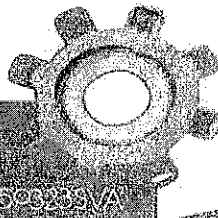
Leído que fue el presente contrato y enterados de su contenido y alcance, no existiendo vicios de error o manifestación de la voluntad, lo ratifican y firman en dos originales, firmando al calce de todas y cada una de las hojas y anexos que integran el presente contrato, en la Ciudad de **CANCÚN, QUINTANA ROO** el día 5 de **ENERO** del año **2016**.

POR EL "PRESTADOR"

POR EL "CLIENTE"

\_\_\_\_\_  
QFACTORY S.A DE C.V.  
REPRESENTADA POR LA C.  
GEOVANI DE JESUS ROMANO POOT

\_\_\_\_\_  
REPRESENTADA POR EL C.



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO

EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 20, 24, 25, 31, 35, 37 Y DEMÁS RELATIVOS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE, SE CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO ENTRE LA EMPRESA DENOMINADA ENLACE DE PERSONAL OPERATIVO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL LIC. FERRAL PACHECO LIONSO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "PATRÓN", Y POR OTRA PARTE EL(A) C. OCH CHICMUL ANTONIO CANDELARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "TRABAJADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES GENERALES

I.- Declara el PATRÓN, por conducto de su representante legal el de ser una sociedad debidamente constituida y validamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 2508 de fecha 07 de Marzo de 2014, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Sánchez Acosta, Corredor Público número 55 del Estado de Jalisco.

I.1.- Declara el Lic. FERRAL PACHECO LIONSO, ser apoderado legal del PATRÓN y tener facultades suficientes para celebrar este tipo de contrato, según consta en la escritura pública número 7200 de fecha 05 de Mayo de 2014, pasada ante la fe de la Lic. Carmen Nicolás Ramírez, Notario Público número 38 del Estado de Quintana Roo.

II.- El(a) C. OCH CHICMUL ANTONIO CANDELARIO quien desde este momento se denomina TRABAJADOR declara ser de nacionalidad MEXICANA estar en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos, edad 28 sexo MASCULINO estado civil SOLTERO con Clave Única de Registro de Población OXCA870202HYNCHN01 Registro Federal de Contribuyentes OCAN870202J5A domicilio MZA. 67 2 LTE. 17 REG.100, DO PREDIO BENITO JUAREZ CP.77518CANCUN,QUINTANA ROO

II.1.- Manifiesta el TRABAJADOR bajo protesta de decir verdad que tiene la capacidad, aptitudes y conocimientos necesarios para desempeñar la actividad que requiere el puesto por el que se contrata. En consecuencia, se encuentra en aptitud de ser contratado por el PATRÓN pues no tiene en este momento relación laboral pendiente de terminación con alguna persona física o moral, como tampoco desempeña trabajo personal y subordinado. Asimismo, manifiesta, bajo protesta de decir verdad que hasta este momento, no ha contraído alguna obligación crediticia con el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y/o INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES y en caso de ser así, hará del conocimiento de "EL PATRÓN" y entregará los documentos correspondientes a fin de cumplir con dichas obligaciones. En vista de lo anterior, ambas partes contratantes se reconocen la personalidad con la que se ostentan, por lo que cada uno de ellos se compromete a llevar a cabo dicha relación laboral al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DE LA DURACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

El presente contrato se celebra por tiempo indeterminado dado a la naturaleza del trabajo, a partir de la firma del presente contrato, contratando los servicios del trabajador para que los desempeñe exclusivamente.

SEGUNDA.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El TRABAJADOR prestará sus servicios personalmente al PATRÓN, en el puesto de SISTEMAS, obligándose a desempeñar sus funciones con el mayor cuidado, esmero, calidad, honradez y probidad posible, sin incurrir en violencia o cualquier otra conducta que tenga como consecuencia la alteración de la disciplina dentro del lugar de trabajo.

TERCERA.- DEL LUGAR O LUGARES DONDE DEBA PRESTARSE EL SERVICIO.

A) El " TRABAJADOR " deberá de prestar sus labores en el domicilio ubicado en CALLE FRESNO SMZA. 313 MZA 100 LOTE 2 CP 77560 en el lugar donde éste efectúe sus actividades. En el entendido de que el " TRABAJADOR" consiente expresamente prestar sus servicios en cualquier lugar en el Estado o en el País que le indique el "PATRÓN", dada la circunstancia y la naturaleza de sus actividades.

B) El TRABAJADOR conviene con el PATRÓN que en caso de ser necesario los servicios del TRABAJADOR en un lugar distinto a la señalada en este contrato, le será comunicado por escrito con tres días naturales de anticipación tratándose de lugares ubicados dentro del Estado de Quintana Roo y cinco días naturales tratándose de lugares ubicados fuera del Estado de Quintana Roo pero dentro del Territorio de la República Mexicana, esto en virtud de las sucursales o agencias que tenga el patrón en otras ciudades o entidades federativas.

CUARTA.- DE LA DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO.

A) El TRABAJADOR deberá cubrir una jornada diaria de trabajo de 8 horas, correspondientes a un total de 48 horas semanales, los horarios de trabajo serán establecidos por "EL PATRÓN", pero estos podrán ser modificados de acuerdo a las necesidades de la "EMPRESA", siendo optativo para la misma la designación de la jornada para que el "TRABAJADOR" preste sus servicios según las necesidades de su producción, jornada que no excederá de la estipulada en esta cláusula o bien de la "LEY". De igual manera podrán las partes fijar los horarios de labores a efecto de permitir al "TRABAJADOR" el descanso de los sábados por la tarde o de cualquier otra modalidad equivalente con fundamento en el artículo 59 de "LA LEY".

B) Se pacta que en el supuesto de que "EL TRABAJADOR" labore mayor tiempo del que se fija en el inciso anterior respecto a la jornada de trabajo, podrá laborar tiempo extraordinario cuando "EL PATRÓN" por conducto de la empresa se lo indique y medie orden por escrito, en la que se señalará el día o los días y el horario en el cual se desempeñará la misma.

Para el caso de computar el tiempo extraordinario laborado deberá "EL TRABAJADOR" recabar y conservar la orden referida a fin de que en su momento quede debidamente pagado el tiempo extra laborado; la falta de presentación, de esa orden sólo es imputable a "EL TRABAJADOR". Las partes manifiestan que salvo esta forma queda prohibido en el centro de trabajo laborar horas extras. Lo anterior con apoyo en la tesis de jurisprudencia 16/94 de la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

QUINTA.- DEL MONTO DEL SALARIO, FORMA, DÍA Y LUGAR DE PAGO.

A) El TRABAJADOR recibirá como percepción mensual la cantidad de \$ 11,261.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), mismo que deberá pagarse directamente al trabajador, salvo casos de imposibilidad en los que deberá pagarse a la persona que al efecto señale en Carta Poder que cubra los requisitos legales necesarios para su validez.

B) El pago del salario, será cubierto siempre en efectivo cada periodo Quincenal en moneda de curso legal en la República Mexicana; sin embargo, el TRABAJADOR, manifiesta estar de acuerdo con la posibilidad de que su salario le sea depositado en cuenta bancaria que al efecto señale.

Antonio C. Oca Candelario

En casos de pagos del salario hechos en efectivo, deberá el PATRÓN entregar al TRABAJADOR copia del recibo de pago en el que aparezcan el total de las percepciones y descuentos, conservando el PATRÓN el original del referido recibo, debidamente firmado de conformidad por el TRABAJADOR, mismo recibo que hará constancia y prueba plena del pago del salario y percepciones devengadas a que tenga derecho hasta la fecha del mismo, implicando la firma en el recibo, un finiquito total hasta ese día; en caso de que el TRABAJADOR hubiese manifestado su número de cuenta al PATRÓN para el efecto de que se le deposite en la misma su salario, la ficha en la que conste el referido depósito hará constancia y prueba plena en los mismos términos que el recibo citado con anterioridad.

C) El salario será pagado al TRABAJADOR de manera Quincenal

D) El salario deberá pagarse al TRABAJADOR en el domicilio del lugar en el que materialmente éste preste sus servicios.

**SEXTA.- DEL DÍA DE DESCANSO SEMANAL.**

El TRABAJADOR gozará de un día de descanso semanal con percepción de salario íntegro, preferentemente se fijará el día domingo para tal efecto, pudiendo modificarse por el PATRÓN si la necesidad del servicio lo requiere; asimismo, podrá modificarse por el TRABAJADOR previa autorización del PATRÓN.

**SÉPTIMA.- DE LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.**

Se consideran días de descanso obligatorio los señalados por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**OCTAVA.- DE LAS VACACIONES.**

El TRABAJADOR por cada año de trabajo con el PATRÓN tendrá derecho a un período vacacional, mismo que se otorgará de acuerdo con lo establecido por el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo en vigor tomando en consideración la antigüedad en el trabajo

El TRABAJADOR tendrá derecho a una prima del 25% sobre los salarios que le correspondan durante el período vacacional respectivo que al efecto goce.

**NOVENA.- DEL AGUINALDO.**

El "PATRÓN" se obliga a pagar al "TRABAJADOR" un aguinaldo anual, que deberá de cubrir dentro de los primeros veinte días de Diciembre de cada año y que será equivalente a Quince días de salario.

Si el "TRABAJADOR" no ha cumplido un año de servicio, deberá de percibir por concepto de aguinaldo la cantidad que corresponda en forma proporcional al tiempo trabajado y en base al salario indicado en este documento.

**DÉCIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.**

De manera enunciativa y no limitativa se establecen las siguientes:

A) " EL TRABAJADOR" acepta someterse a los exámenes médicos que periódicamente establezca " EL PATRÓN" en los términos del artículo 134 de "LA LEY", a fin de mantener en forma óptima sus facultades físicas e intelectuales, para el mejor desempeño de sus funciones.

B) " EL TRABAJADOR" se obliga a obedecer las disposiciones previstas en el Reglamento Interior de Trabajo, del cual se le otorgará copia respectiva; asimismo, acatará las normas previstas en los manuales indicados por el directivo y/o encargado del área de trabajo respectivo para desempeñar las funciones de acuerdo al puesto contratado.

C) Queda estrictamente prohibido al "TRABAJADOR" ocupar el equipo de trabajo proporcionados por el PATRÓN por medio de la empresa, para intereses personales.

D) " EL TRABAJADOR" acepta en este momento, que la información, tanto la personal, como la inherente al trabajo donde preste sus servicios es propiedad exclusiva del " PATRÓN". En consecuencia, " EL TRABAJADOR" acepta que en caso de no cumplir con este inciso de confidencialidad, podría incurrir en delitos penales, además, sería causa de rescisión del presente contrato y podría verse obligado a pagar daños y perjuicios, por sus actos contrarios a la presente cláusula. Por lo que " EL PATRÓN" se deslinda de toda responsabilidad, como consecuencia del incumplimiento de la presente cláusula por parte del trabajador.

E) "EL TRABAJADOR" deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido. En caso de retraso, falta de asistencia injustificada o sin permiso del patrón, se deberá levantar el acta administrativa correspondiente en la que se haga constar dicha situación ante dos testigos.

F) Las demás obligaciones serán las que se establezcan en el reglamento interno de trabajo.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL PATRÓN.**

A) El PATRÓN tendrá la obligación de respetar las disposiciones establecidas en el artículo 132; asimismo, tendrá las prohibiciones que señala el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.**

El PATRÓN y el TRABAJADOR restarán conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en los casos de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y de pagar el salario, los efectos de esta suspensión y demás consecuencias derivadas de la misma.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.**

El PATRÓN y el TRABAJADOR, de común acuerdo, convienen que para efectos de las causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón, que señala el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo vigente, el PATRÓN faculta al departamento de recursos humanos o bien al directivo y/o encargado de cada área de trabajo para que levanten un acta administrativa en la que conste expresamente la conducta en la que haya incurrido un trabajador, siempre y cuando dicha conducta sea cualquiera de las señaladas en las fracciones del artículo 47 de la Ley en cita, el acta administrativa será firmada ante dos testigos.

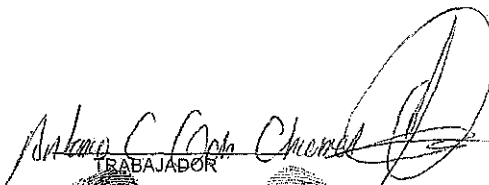
**DÉCIMA CUARTA.- DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.**

El PATRÓN y el TRABAJADOR restarán conformes a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Federal de Trabajo vigente, mismo que señala las causas por el cual se pueden dar por terminadas la relación de trabajo, observando según sea el caso en concreto, lo previsto en los artículos 54 y 55 de la misma Ley.

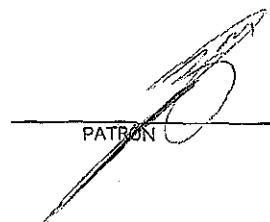
**DÉCIMA QUINTA.- DISPOSICIONES GENERALES.**

A) Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Trabajo en el Estado de Quintana Roo.

Leído que fue por ambas partes este documento y una vez enterados de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado el día 1-Jun-2015 quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

  
TRABAJADOR



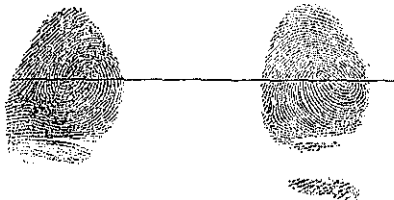
  
PATRÓN

CANCÚN, QUINTANA ROO., A

1-Jun-2015

ME COMPROMETO A DESEMPEÑAR MIS LABORES CON ESmero Y RESPETO HACIA MIS SUPERIORES JERÁRQUICOS, CUMPLIENDO CON LOS HORARIOS ESTABLECIDOS A PARTIR DE LA FIRMA DE MI CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, ASÍ COMO CUMPLIR CABALMENTE SUS CLÁUSULAS, SIN CONCURRIR EN VIOLENCIA O CUALQUIER OTRA CONDUCTA QUE TENGA COMO CONSECUENCIAS LA ALTERACIÓN DE LA DISCIPLINA DENTRO DEL LUGAR DE TRABAJO.

*Antonio C. Ochoa Chemel*





Enlace de Personal  
Operativo S.A. de C.V.

COMPañIA: ENLACE DE PERSONAL OPERATIVO S.A. DE C.V.  
DOMICILIO: AV. ACANCEH SM 15A L 3 MZA 03 C.P 77500

R.F.C: REGISTRO PATRONAL  
EPO-140307-JU6 L0161462101

TRABAJADOR CA207000002 R.F.C: GUDV7507175R6 I.M.S.S:  
DEPTO: MIRAMAR PUESTO: ASESOR ACADEMICO

Fecha ingreso: 01-jun.-2015 Salario Diario: 160.0000 CURP: GUDV750717MMCTZR12 Periodo: 01 Del 01-ene.-16 al 15-ene-16

PERCEPCIONES			DEDUCCIONES		
Concepto	Importe		Concepto	Importe	
001 SALARIO BASE	15 2,400.00		102 IMSS EMPLEADO	59.58	
025 SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	6.74				
050 OTROS	4,452.84				

Total de Percanciones	6,859.58	Total de Deduciones	59.58	
			<b>NETO A PAGAR</b>	<b>6,800.00</b>

Declaro que a la fecha no se me adeuda (SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cantidad alguna por concepto de sueldo, prestaciones, tiempo extra y demás derechos de mi relacion laboral dado que siempre me han sido pagadas en tiempo y forma

  
RECIBI DE CONFORMIDAD

COMPañIA: ALTO CONCEPTO REGIS S.A. DE C.V. R.F.C: ACR-140331-882  
CA207000002 R.F.C: GUDV7507175R6 CURP: GUDV750717MMCTZR12

Periodo: 01 15-ene-16

INGRESOS		DEDUCCIONES	
Concepto	Importe	Concepto	Importe
A001 ASIMILADOS AL SALARIO	1,809.74	A101 ISR. IAS	34.74

Total de Ingresos	1,809.74	Total de Deduciones	34.74	
			<b>NETO A PAGAR</b>	<b>1,775.00</b>

(UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

  
RECIBI DE CONFORMIDAD

Amparo directo 467/2015. 14 de enero de 2016. Mayoría de votos. Disidente: Juan José Rosales Sánchez. Ponente: Jorge Humberto Benítez Pimienta. Secretario: Víctor Manuel López García.

Ejecutorias

Amparo directo 467/2015.

Votos

42049

Esta tesis se publicó el viernes 29 de abril de 2016 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2011578	2 de 59
Tribunales Colegiados de Circuito	Publicación: viernes 29 de abril de 2016 10:29 h		Tesis Aislada (Administrativa)

**VALOR AGREGADO. LA SUBCONTRATACIÓN LABORAL DERIVADA DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO ESTÁ GRAVADA POR EL IMPUESTO RELATIVO.**

Para determinar si las actividades que derivan de un contrato de prestación de servicios celebrado entre dos personas morales, por el cual una proporciona la totalidad de los empleados que la otra necesita para su funcionamiento, constituyen servicios independientes y, por tanto, resultan gravadas por el impuesto al valor agregado, de conformidad con el artículo 14, fracción I, de la ley de esa contribución, debe analizarse la posible actualización de la hipótesis contenida en el penúltimo párrafo de dicho precepto, que dispone: "...no se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración...". En

este contexto, al prever ese contrato una subcontratación laboral, debe tenerse presente que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 244/2015, al analizar el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, estableció que en el régimen de la subcontratación, cuyas condiciones son: a) no puede abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares que se desarrollen en el centro de trabajo; b) debe justificarse por el carácter especializado de la actividad a realizar; y, c) no puede comprender tareas iguales o semejantes a las que realizan los trabajadores de la empresa contratante, el trabajador se ubica bajo una doble subordinación: a la empresa que constituye el lugar donde lleva a cabo las tareas encomendadas, a cuyas reglas de organización se sujeta, y a la que lo emplea directamente, con la cual, establece su dependencia contractual, lo que significa que el trabajo que desempeña es subordinado, mediante el pago de una remuneración o salario que se cubre por conducto de un tercero. En estas condiciones, las erogaciones que se realizan con motivo del citado contrato de prestación de servicios, si bien tienen la apariencia de una contraprestación contractual, en realidad corresponden a una labor subordinada. Por tanto, la subcontratación laboral derivada de ese acuerdo de voluntades no está gravada por el impuesto al valor agregado.

#### QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 467/2015. 14 de enero de 2016. Mayoría de votos. Disidente: Juan José Rosales Sánchez. Ponente: Jorge Humberto Benítez Pimienta. Secretario: Víctor Manuel López García.

---

Ejecutorias

Amparo directo 467/2015.

Votos

42049

Esta tesis se publicó el viernes 29 de abril de 2016 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2011526	54 de 59
-------------------------------------	--------------	---------	----------

### Criterio Normativo 01/2016

**Cantidades entregadas en efectivo o en especie a los trabajadores o depositadas en sus cuentas personales o de nómina por concepto de aportaciones a fondos o planes de pensiones, integran al salario base de cotización de conformidad con el artículo 27, primer párrafo de la Ley del Seguro Social.**

El artículo 27, primer párrafo de la Ley del Seguro Social y su fracción VIII disponen lo siguiente:

*"Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:*

...

*VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y*

..."

En los artículos 1, fracción II, 2, fracción XI y 13 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a los planes de pensiones", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2016, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), estableció los siguientes requisitos que deben cumplir los Planes de Pensiones de Registro Electrónico a efecto de poder excluir las aportaciones respectivas del salario base de cotización, en términos del artículo 27, fracción VIII de la Ley del Seguro Social:

1. Deberán tener como objetivo complementar el ingreso en el retiro de las personas que mantengan una relación laboral con la entidad que financia dicho plan de pensiones, otorgándoles una jubilación al momento de separarse definitivamente de dicha entidad, después de haber laborado por varios años en ella;
2. Sus beneficios deberán otorgarse en forma general, esto es, deben ser los mismos para todos los trabajadores de un mismo sindicato o para todos los trabajadores no sindicalizados, aun cuando dichos beneficios sólo se otorguen a los trabajadores sindicalizados o a los trabajadores no sindicalizados;
3. Las sumas de dinero destinadas a los citados Planes de Pensiones deberán estar debidamente registradas en la contabilidad del patrón;
4. Las sumas de dinero destinadas al Fondo de Pensiones deberán ser enteradas directamente por el patrón, y